



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 206

Domingo 24 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 279

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Leyes disponiendo queden redactados en la forma que se expresa los artículos 456, 459 y 466 del Código penal, y los 688 y 732 del Código civil.

Ministerio de Hacienda:

Ley modificando los créditos asignados en el presupuesto del corriente año al Ministerio de Agricultura.
Otra estableciendo la forma de tribulación en Tarragona.
Otra eximiendo á Doña Angeles Rivera del pago del impuesto sobre títulos por la creación del

de Marqués de Martínez Campos de que se le ha hecho merced.
Real orden dictando reglas para el cumplimiento de la ley sobre beneficios al cultivo del algodón.

Administración central:

Tribunal Supremo.—Relación de pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Dirección general del Tesoro.—Extravío de un resguardo.

Dirección general del Timbre.—Concurso para el suministro de tintas calcográficas.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de recaudación del mes de Junio último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Orense.—Subasta de las obras de reparación del puente de Petín.

Intervención de Hacienda de Santander.—Extravío de resguardos.

Edictos de varias dependencias de Hacienda notificando acuerdos recaídos en expedientes administrativos.

Parque de Artillería de Santa Cruz de Tenerife.—Subasta para la venta de materiales.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.
Banco de España.
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Sociedad anónima de seguros «La Estrella».

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 456, 459 y 466 del Código penal quedan redactados del modo siguiente:

Art. 456. Incurrirán en las penas de arresto mayor, reprensión pública, multa de 500 á 5.000 pesetas é inhabilitación temporal para cargos públicos:

Primero. Los que de cualquier modo ofendan al pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó transcendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código.

Segundo. Los que cooperen ó protejan públicamente la prostitución de una ó varias personas, dentro ó fuera del Reino, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir.

Tercero. Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad ú otro medio coactivo determinen á persona mayor de edad á satisfacer deseos deshonestos de otra, á no ser que al hecho correspondiera sanción más grave con arreglo á este Código.

Cuarto. Los que por los medios indicados en el número anterior re-tuvieren contra su voluntad en prostitución á una persona obligándola á cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coac-

ción alegando el pago de deudas contraídas, á no ser que sea aplicable al hecho lo dispuesto en los artículos 495 y 496.

Los responsables criminalmente de los delitos comprendidos en los tres números anteriores que fueran de las personas señaladas en el artículo 465, incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, en vez de la de arresto mayor.

Serán aplicables totalmente las sanciones de este artículo á los delitos en él previstos, aun cuando alguno de los hechos que les constituyan se ejecute en país extranjero.

Pero en este caso no se castigarán en España cuando el culpable acredite haber sido penado por los ejecutados en el Reino y cumplido la condena.

Art. 459. Incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, inhabilitación temporal absoluta para que el que fuere autoridad pública ó agente de ésta y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Primero. El que habitualmente promueva, favorezca ó facilite la prostitución ó corrupción de persona menor de veintitrés años.

Segundo. El que para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos, facilitare medios ó ejerciera cualquiera género de inducción en el ánimo de menores de edad, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas ó pactos le indujere á dedicarse á la prostitución, tanto en territorio español como para conducirlo con el mismo fin al extranjero. Se impondrá pena inmediatamente superior en grado á los culpables señalados en el art. 465.

Tercero. El que con el mismo objeto ayude ó sostenga con cualquier motivo ó pretexto la continuación de la corrupción ó la estancia de menores en casas ó lugares de vicio.

A los delitos previstos en este artículo será aplicable en su caso lo dispuesto en los dos últimos párrafos del segundo del número cuarto del artículo 456.

La persona bajo cuya potestad legal estuviere un menor, y que con noticia de la prostitución ó corrupción de éste por su permanencia ó asistencia frecuente á casas ó lugares de vicio, no le recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio y no le ponga en su guarda ó á disposición de la Autoridad, si careciere de medios para su custodia, incurrirá en las de arresto mayor é inhabilitación para el ejercicio de cargos de

tutela y perderá la patria potestad ó la autoridad marital, si las tuviere, sobre el menor que diere ocasión á su responsabilidad.

Art. 466. Los comprendidos en el artículo precedente y cualesquiera otros reos de corrupción de menores en interés de tercero, serán condenados también á la interdicción del derecho de tutela y del de pertenecer á consejo de familia.

La Autoridad gubernativa podrá depositar en alberque especial ó en otro lugar adecuado al menor de edad que hallare en estado de prostitución ó corrupción deshonesta, si se encontrare en él, sea ó no por su voluntad, con anuencia de sus padres, tutor ó marido ó careciere de ellos, ó éstos le tuvieran en abandono y no se encargaren de su custodia.

La Autoridad que acuerde el depósito dará conocimiento de él á la judicial en el término de veinticuatro horas para lo que á sus atribuciones corresponda.

El Ministerio fiscal solicitará, y la Autoridad judicial acordará en los casos expresados en el párrafo anterior, la suspensión de la potestad paterna, materna ó tutelar y el nombramiento de un protector del menor, que recaerá en persona individual ó colectiva que inspire confianza de ejercer funciones tutelares, de procurar la enmienda del menor y de apartarle del peligro de la liviandad ó pervisión de costumbres, aunque para ello se requiera su permanencia en establecimiento destinado á tales fines.

El depósito y el protector cesarán cuando el protegido llegue á la mayor edad ó sea provisto de tutor por los medios ordinarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 688 y 732 del Código civil, quedan redactados en la forma siguiente:

Art. 688. El testamento ológrafo solo podrá otorgarse por personas mayores de edad.

Para que sea válido este testamento deberá estar escrito todo él y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue.

Si contuviere palabras tachadas, enmendadas ó entre renglones, las salvará el testador bajo su firma.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

Art. 732. Los españoles podrán testar fuera del territorio nacional, sujetándose á las formas establecidas por las leyes del país en que se hallen.

También podrán testar en alta mar durante su navegación en un buque extranjero, con sujeción á las leyes de la Nación á que el buque pertenezca.

Podrán asimismo hacer testamento ológrafo, con arreglo al art. 688, aun en los países cuyas leyes no admitan dicho testamento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican los créditos asignados en el presupuesto del corriente año económico del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, capítulo 9.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, que detalla la

adjunta relación, quedando fijados los de cada uno de los conceptos que se enumeran en la cantidad que respectivamente se les asigna en la propia relación.

Art. 2.º En el capítulo 3.º adicional del mismo presupuesto se transfieren del art. 1.º «Estudios y Obras nuevas», 275.000 pesetas al art. 2.º, «Reparación», y 51.000 al art. 3.º «Conservación».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Relación á que se refiere la ley de esta fecha, de las modificaciones en los créditos del cap. 9.º, «Carreteras», del presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Artículos.	CONCEPTOS	CRÉDITOS del presupuesto vigente	CRÉDITOS que se señalan.
1.º	1.º Para nuevas subastas durante este presupuesto y enlace de obras en construcción.....	3.250.000	2.150.000
	2.º Obras en construcción, incluyendo la carretera de Balaguer á Francia hasta su terminación total.....	6.000.000	8.000.000
	6.º Jornales, materiales, instrumentos y útiles para estudios y replanteos de carreteras.....	100.000	200.000
	8.º Jornales y materiales de obras por administración y para trabajos mecánicos y manuales de oficinas de carácter temporal.....	480.000	680.000
2.º	10 Auxilios para caminos vecinales.....	5.000.000	2.000.000
	Unico. Reparación.....	2.400.000	3.400.000
3.º	1.º Capataces y camineros.....	6.550.746'25	7.050.746'25
	2.º Acopios de materiales para conservación del firme, obras de fábrica y accesorios, etc.....	4.653.899'80	4.853.899'80
	3.º Peones auxiliares, carros, caballerías y servicio de barcaje y contrata de otras operaciones de conservación.....	2.890.500	2.990.500
		31.325.146'05	31.325.146'05

Madrid 19 de Julio de 1904.—Aprobada por S. M., El Ministerio de Hacienda, OSMA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La reforma introducida en la tarifa 1.ª de la contribución industrial y de comercio por la ley de 29 de Diciembre de 1903 estableciendo la base 5.ª de población en Tarragona de las cuotas correspondientes á las industrias de dicha tarifa 1.ª, se hará extensiva á las comprendidas en las tarifas 2.ª y 4.ª

En su virtud, quedará excluida Tarragona de los epígrafes en que actualmente figura en dichas tarifas 2.ª y 4.ª, y pasará á tributar por la base inmediata inferior, así como también los Médicos Cirujanos con respecto á las patentes establecidas en el cuadro autorizado por el artículo 12 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se exime á Doña Ángeles Rivera y Olavide del pago del impuesto especial establecido por las disposiciones vigentes sobre títulos y grandezas por la creación del título de Marqués de Martínez de Campos, con grandeza de España, de que se le ha hecho merced.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Vitigudino, de los cuales resulta:

Que instruido sumario en el Juzgado de Vitigudino en virtud de denuncia presentada por varios Concejales del Ayuntamiento de Aldeadávila de la Rivera, suspensos por providencia gubernativa, manifestando que, pasado el plazo de cincuenta días fijado por el art. 190 de la ley Municipal para la duración de la suspensión de los Concejales, no quisieron los interinos reintegrarse en sus puestos á pesar del requerimiento que les hicieron:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Salamanca, el cual, de acuerdo con la Comisión provincial, se fundaba en las razones y textos legales que juzgaba pertinentes.

El Juez, al tramitar el incidente, pidió informe al Fiscal, que lo evacuó por escrito, pero no celebró la vista del incidente, dictando auto, por el que se declaró competente.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente.»

Considerando:

1.º Que al tramitar la presente contienda de competencia, el Juez requerido dejó de celebrar la vista del incidente que determina la disposición anteriormente citada:

2.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto planteado:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado:

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de fecha 19 de los corrientes dispone que los terrenos que se dediquen á la siembra y cultivo del algodón queden exentos, en los tres primeros años, de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y que en los diez siguientes satisfagan, por el mismo concepto, igual contribución que la que tuvieran señalada antes de ser dedicados al ensayo de dicho cultivo. El cumplimiento exacto de dicha ley, en cuanto á las exenciones tributarias se refiere, y la conveniencia de armonizar los intereses del Tesoro público

con los de los cultivadores de dicha planta, aconsejan dictar las instrucciones convenientes para que, tanto aquéllos como las oficinas provinciales de Hacienda, cuenten con reglas generales que, unificando el procedimiento, eviten toda demora ó perjuicio en las aplicaciones del citado precepto legislativo.

Con tal objeto, y sin perjuicio de que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se formulen las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la referida ley,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los propietarios agricultores que deseen acogerse á los beneficios concedidos por el art. 1.º de la ley de fecha 19 de los corrientes lo manifestarán por escrito, dentro del mes de Abril de cada año, al Alcalde del pueblo donde radique la finca en que hayan de verificarse los ensayos, expresando los pormenores siguientes:

a) Situación, nombre, cabida y linderos de los terrenos en que hayan de verificarse los ensayos del cultivo.

b) Cultivo ó aprovechamiento á que los referidos terrenos se dedicaban antes de dar comienzo el ensayo.

c) Fecha en que se haya realizado ó deba realizarse la siembra.

2.ª En el trámite de los expedientes de exención tributaria en favor de los terrenos que se dedican al ensayo del cultivo á que se refiere la ley, se procederá en la forma establecida en los artículos 52 al 55 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

3.ª Cuando se trate de distritos municipales cuyos Registros fiscales de la propiedad rústica se hallen aprobados y establecidos, las instancias de los propietarios agricultores á que alude la regla 1.ª serán cursadas sin demora por los Alcaldes respectivos á la Dirección del Servicio agronómico-catastral de la provincia correspondiente. La mencionada Dirección dispondrá el reconocimiento de la finca y la comprobación de la superficie sembrada con semilla de algodón.

4.ª Los gastos que originen las comprobaciones que se dispongan se aplicarán al crédito que figura en la sección 10 del presupuesto en el ejercicio para la rectificación de los amillaramientos.

5.ª La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, las Inspecciones provinciales de Hacienda y las Direcciones provinciales del servicio agronómico-catastral podrán ordenar visitas de inspección, siempre que lo estimen conveniente, á los terrenos en que se realicen ensayos del cultivo del algodón.

6.ª Los propietarios agricultores á que se refiere la regla 1.ª tendrán las obligaciones siguientes:

a) Permitir la inspección de los terrenos destinados al cultivo del algodón durante todo el tiempo en que disfruten del beneficio que les concede la referida ley.

b) Dar cuenta, en el término de ocho días, al Alcalde de la pérdida parcial ó total de las siembras por causa de heladas, sequías, enfermedades de las plantas ó cualquiera otra.

c) Dar conocimiento al Alcalde de la fecha probable de la recolección.

d) Notificar igualmente al Alcalde que desisten de continuar los ensayos ó su propósito de reanudarlos cuando así les conviniese.

7.ª Los Administradores de Hacienda y los Directores del servicio agronómico-catastral, en su caso, remitirán á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dentro de la primera quincena de Julio de cada año, una relación nominal de los propietarios agricultores que en las respectivas provincias se hayan acogido á los beneficios del art. 1.º de la repetida ley, con expresión de los siguientes datos:

a) Términos municipales en que radiquen las fincas en que se verifiquen los ensayos.

b) Situación, cabida, linderos y anteriores cultivos ó aprovechamientos de los terrenos que se dediquen á dichos ensayos.

c) Líquido imponible con que esos terrenos figuren en el amillaramiento ó Registro fiscal, con expresión de la cuota para el Tesoro que les haya correspondido en el último reparto.

d) Fecha en que se hizo la siembra de la semilla de algodón.

8.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, Comisiones de evaluación y Oficinas de Registros fiscales, al formar el reparto inmediato al del año de la exención, cuidarán de incluir en el mismo á los propietarios de los terrenos exentos con la baja en el cupo ó en la cuota que resulte del expediente respectivo, cuyo resultado

ha de figurar en el apéndice que se forme durante el mes de Mayo de cada año, conforme con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900. Terminados los tres años de exención, ó antes si se hubiere desistido del ensayo, volverán á tributar los terrenos durante diez años, con arreglo al líquido imponible que tenían asignado cuando se concedió aquélla.

9.ª Incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, según las circunstancias del caso, con sujeción á lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre rectificación de los amillaramientos, los que, después de haber solicitado la exención temporal á que alude el art. 1.º de la referida ley, desistan del ensayo por voluntad propia ó por causa de fuerza mayor y no lo comuniquen en el término de los quince días siguientes al Alcalde del pueblo respectivo. Quedarán además obligados á satisfacer la cuota tributaria correspondiente á todo el año y los recargos que procedan por no haber efectuado el ingreso oportunamente.

10. En iguales multas incurrirán los Alcaldes, individuos de las Juntas periciales ó de las Comisiones de evaluación y los Jefes de las oficinas de Registros fiscales que por morosidad ó negligencia dejen de cumplir los deberes que les están encomendados por los artículos 52 al 55 del reglamento citado en la regla 2.ª

11. Para que los dueños de los terrenos que hayan de ser destinados al cultivo del algodón puedan disfrutar de los beneficios que concede el art. 1.º de la expresada ley, será preciso que dichos terrenos estén amillaramientos con el líquido imponible que por evaluación les corresponda, dado el cultivo ó aprovechamiento á que se destinen.

Los terrenos que en todo ó en parte se hallen sustraídos á la tributación serán objeto de nueva evaluación cuando entren á tributar durante los diez años que señala el referido artículo.

12. Los Administradores de Hacienda y las oficinas del Registro fiscal consignarán en un registro especial: el año en que los propietarios de las fincas empiecen á disfrutar la exención total concedida por la ley, y el año en que termina dicha exención y en que han de volver á tributar por la riqueza que tenían amillaramientos ó con la que figurasen en el reparto durante los diez años sucesivos.

13. Los propietarios agricultores que practiquen ensayos relativos al cultivo del algodón ó se dediquen al mismo desde luego y sin previo ensayo que no se acojan á los beneficios del art. 1.º de la misma ley, no estarán obligados á llenar ninguna de las formalidades contenidas en las anteriores reglas, debiendo sólo comunicar al Ayuntamiento y Junta Pericial la sustitución del cultivo ó aprovechamiento á que vengán destinando sus terrenos por el del algodón, según lo prevenido en los artículos 52 al 54 del mencionado reglamento de la Contribución territorial, con la responsabilidad, si no lo hicieren, señalada en el art. 100 del reglamento relativo á rectificación de los amillaramientos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de los pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 211.862 de entrada y 71.431 de registro, correspondiente al constituido en 24 de Febrero de 1902 por D. Ernesto Ballenilla y Espinal, de su propiedad, y para que sirva de garantía al mismo por la fianza que le exige el Juzgado para desempeñar el cargo de Administrador depositario de los bienes pertenecientes al concurso de acreedores del legado de D. Juan Bravo Murillo, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, é importante quince mil pesetas nominales en tres títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Junio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

X-1941

Dirección general del Timbre del Estado.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores el concurso celebrado en esta Dirección general el día 11 de Junio último, en la parte relativa al suministro de las tintas

calcoográficas que se consideran necesarias para las elaboraciones de la Fábrica Nacional del Timbre durante el segundo semestre del corriente año, en los de 1905 y 1906 y primer semestre de 1907, se procederá á la celebración de un segundo concurso, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, con sujeción al mismo pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en este Centro todos los días laborables, á partir de esta fecha en las horas ordinarias de oficina.

El expresado concurso tendrá lugar en esta Dirección general el día 6 de Agosto próximo, á las once de la mañana, admitiéndose las proposiciones de los licitadores todos los días hábiles hasta la una de la tarde del 5 de dicho mes.

Los pliegos de proposición y los que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso, se presentarán cerrados y firmados los sobres por el proponente en el Registro general de este Centro, en el cual se tomará nota del día y hora de su presentación, señalando á cada pliego el número de orden que corresponda y entregando á los interesados el oportuno recibo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán: Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo, según el caso, á uno de los modelos que se insertan al final de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución como fabricante de tintas, comprendido en la tarifa 3.ª, epígrafe 175, con seis meses de antelación por lo menos, á la fecha de la celebración del concurso, ó por un extranjero que se halle establecido legalmente en el país de origen, siempre que en este último caso responda de la autenticidad de la firma y suscriba á su vez la proposición, en la forma indicada en el respectivo modelo, un comerciante establecido en Madrid, que satisfaga más de 1.000 pesetas como cuota de contribución industrial. La firma de este comerciante constituirá al mismo en responsable principal y directo del contrato con todos sus bienes, pudiendo la Administración dirigirse á él exclusivamente en los casos en que el pliego se refiere al contratista, á cuyo efecto el interesado ó su representante concurrirá al otorgamiento de la escritura, aceptando expresamente dicha responsabilidad.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el tanto por ciento á que se compromete á verificar el servicio si hiciera rebaja de los precios señalados en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones, entendiéndose que dicho tanto por ciento ha de ser igual para todas y cada una de las clases de tintas, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en dicho pliego. Se presentará al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga los recibos que acrediten el pago de contribución industrial en lo relativo á los dos trimestres anteriores al acto del concurso, extendidos á nombre del licitador ó licitadores, ó en su caso, del comerciante responsable, la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de mil pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores admisibles para fianzas, con arreglo á la legislación vigente.

Cuando el licitador sea un fabricante de tintas extranjero se incluirá además certificación legalizada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado del respectivo Cónsul de España en la demarcación á que la fábrica pertenece con referencia á los documentos oficiales que deberá exhibir el interesado, haciendo constar que éste se encuentra establecido como tal fabricante de tintas con arreglo á las leyes de su nacionalidad, y que viene satisfaciendo los impuestos correspondientes á su industria por lo menos desde seis meses antes de la fecha que se señala para el concurso.

Al acto del concurso deberán concurrir, exhibiendo en su caso su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto, persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta. Si el poder estuviere otorgado en otro idioma que el español, deberá presentarse debidamente legalizado, acompañando al mismo su traducción literal hecha por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1904.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición para fabricantes nacionales.

D., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas calcoográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesita durante el segundo semestre de 1904, en los años 1905, 1906 y primer semestre de 1907 para las labores de efectos timbrados, se comprometo á cumplir dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo) ó con un (en letra) por ciento de rebaja en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para fabricantes extranjeros.

D., domiciliado en (pueblo y nación), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas calcoográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesita durante el segundo semestre de 1904, en los años 1905 y 1906 y primer semestre de 1907 para las labores de efectos timbrados, se comprometo á cumplir dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo) ó con un (en letra) por ciento de rebaja en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan, obligando á las resultas de este contrato todos sus bienes y sometiéndose á la jurisdicción de los Tribunales civiles españoles.

(Fecha y firma del proponente.)

D., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, garantiza la proposición precedente y la autenticidad de la firma que la autoriza, comprometiéndose con todos sus bienes propios á cumplir todas y cada una de las obligaciones del contrato, con arreglo al pliego de condiciones y á las reglas adicionales para la subasta del suministro.

(Fecha y firma del comerciante.)

MINISTERIO DE HACIENDA. — INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Junio de 1904 y en los cinco anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES			
	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCIÓN PRIMERA										
CAPÍTULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	6.743.281'78	704.024'56	7.447.306'34	41.278.383'13	3.247.042'02	44.525.425'15	48.021.664'91	3.951.066'58	51.972.731'49
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	3.520.637'38	327.972'12	3.848.609'50	23.132.884'73	1.328.137'38	24.461.022'11	26.653.522'11	1.656.109'50	28.309.631'61
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.060.496'76	79.065'79	1.139.562'55	6.544.564'35	418.485'71	6.963.050'06	7.605.061'11	497.551'50	8.102.612'61
	Idem sobre la urbana.....	510.810'98	36.933'70	547.744'68	3.439.246'45	138.845'84	3.578.091'49	3.950.057'43	175.778'74	4.125.836'17
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	1.158'58	1.158'58	»	1.158'58	1.158'58
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	19.050'22	11.373'82	31.680'32	»	9.468'21	9.468'21	19.050'22	20.842'03	41.148'53
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	1.256'28	»	»	»	»	»	1.256'28	»	»
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	44.083'13	»	44.083'13	230.877'81	»	230.877'81	274.960'94	»	274.960'94
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la explotación biliaria, procedentes... (Del trabajo personal.....)	3.321.569'08	251.295'84	3.572.864'92	17.200.853'90	1.349.779'45	18.550.633'35	20.522.422'98	1.601.075'29	22.123.498'27
	(Del trabajo personal juntamente con el capital.....)	2.691.399'06	»	»	8.708.976'88	»	»	11.400.375'94	»	»
	(Del trabajo personal juntamente con el capital.....)	3.875.867'12	1.506.290'45	8.834.741'66	12.243.710'33	12.642.576'12	34.018.910'87	16.119.577'45	14.148.866'57	42.853.652'53
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	761.185'03	»	761.185'03	423.647'54	»	423.647'54	1.184.832'57	»	1.184.832'57
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	376.831'50	»	376.831'50	1.412.901'27	600'95	1.413.502'22	1.789.732'77	600'95	1.790.333'72
6.º	Idem de minas. (Canon de superficie.....)	4.416.381'95	16.221'73	4.432.603'68	20.096.722'61	1.193.517'05	21.290.239'66	24.513.104'56	1.209.738'78	25.722.843'34
	(Sobre la explotación.....)	422.398'70	58.161'47	480.560'17	1.516.575'16	246.202'87	1.762.778'03	1.938.973'86	304.364'34	2.243.338'20
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	1.960'48	253'80	2.214'28	1.093.521'48	1.061.366'27	1.061.366'27	1.095.481'96	1.061.620'07	2.157.102'03
8.º	Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	87.050	»	87.050	490.191'25	12.400	502.591'25	577.241'25	12.400	589.641'25
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	1.785.386'54	39.973'25	1.825.359'79	2.118.001'25	386.789'56	2.504.790'81	3.903.387'79	426.762'81	4.330.150'60
10.	Impuesto sobre carruajes de lujo. (Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....)	207.586'08	32.055'17	239.641'25	806.135'55	632.929'45	1.439.065	1.013.721'63	664.984'62	1.678.706'25
	(Recargos municipales.....)	86.611'85	4.941'25	91.553'10	312.565'87	33.127'28	345.693'15	399.177'72	38.068'53	437.246'25
11.	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	40.233'92	2.384'19	42.618'11	61.013'66	11.421'88	72.435'54	101.247'58	13.806'07	115.053'65
12.	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	614.762'46	»	614.762'46	1.719.457'01	»	1.719.457'01	2.334.219'47	»	2.334.219'47
	Contribuciones extinguidas.....	»	383'64	383'64	»	1.251'26	1.251'26	»	1.634'90	1.634'90
	TOTAL	30.588.840'30	3.071.330'78	33.660.171'08	142.830.230'23	22.715.099'08	165.545.329'31	173.419.070'53	25.786.429'86	199.205.500'39
SECCIÓN SEGUNDA										
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS										
	Derechos de importación.....	8.676.402'13	754.185'87	9.430.588	46.908.244'13	2.362.902'49	49.271.146'62	55.584.646'26	3.117.088'36	58.701.734'62
	Idem de exportación.....	281.764'84	»	281.764'84	1.375.591'75	320'40	1.375.912'15	1.657.356'59	320'40	1.657.676'99
1.º	Renta de Aduanas (1).....	1.518.012'92	»	1.518.012'92	8.257.800'12	4.312'01	8.262.112'13	9.775.813'04	4.312'01	9.780.125'05
	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	136.216'75	1.506'71	137.723'46	433.155'55	13.894'14	447.049'69	569.372'30	15.400'85	584.773'15
	Derechos menores.....	10.210'05	»	10.210'05	53.176'05	88'87	53.264'92	63.386'10	88'87	63.474'97
	Idem de cuarentena y lazareto.....	»	»	»	43.949'58	»	43.949'58	43.949'58	»	43.949'58
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	1.637.705'81	7.902'45	1.645.608'26	10.727.436'20	1.927.092'72	12.654.528'92	12.365.142'01	1.934.995'17	14.300.137'18
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	835.237	4.282'06	839.519'06	3.424.551'84	267.738'05	3.692.289'89	4.259.788'84	272.020'11	4.531.808'95
3.º	Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	22.571'40	»	22.571'40	116.682'03	»	116.682'03	139.253'43	»	139.253'43
4.º	Idem sobre la achicoria.....	83.500	546'93	84.046'93	417.500	1.079'10	418.579'10	501.000	1.626'03	502.626'03
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	166.214'62	»	166.214'62	773.395'63	»	773.395'63	939.610'25	»	939.610'25
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	7.430.112'95	213.358'77	7.643.471'72	30.994.560'09	3.092.881'37	34.087.441'46	38.424.673'04	3.306.240'14	41.730.913'18
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	2.033.003'58	3.077'26	2.036.080'84	7.193.869'48	1.929.080'97	9.122.950'45	9.226.873'06	1.932.158'23	11.159.031'29
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	6.010.245'62	»	6.010.245'62	26.426.193'22	83.169'67	26.509.362'89	32.436.438'84	83.169'67	32.519.608'51
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	372.532'93	122.166'75	494.699'68	1.500.402'96	939.080'19	2.439.483'15	1.872.935'89	1.061.246'94	2.934.182'83
10.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL	29.213.730'60	1.107.026'80	30.320.757'40	138.646.508'63	10.621.639'98	149.268.148'61	167.860.239'23	11.728.666'78	179.588.906'01
SECCIÓN TERCERA										
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN										
1.º	Tabacos.....	10.891.409'84	1.545'96	10.892.955'80	54.829.566'04	5.788'35	54.835.354'39	65.720.975'88	7.334'31	65.728.310'19
2.º	Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	»	416.666'67	2.291.666'69	22.515	2.314.181'69	2.708.333'36	22.515	2.730.848'36
3.º	Loterías (producto líquido).....	1.577'076	»	1.577'076	8.436.321	»	8.436.321	10.013.397	»	10.013.397
4.º	Casa de Moneda.....	53.398'75	»	53.398'75	410.997'77	»	410.997'77	464.396'52	»	464.396'52
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	38.014'34	1	38.015'34	144.692'56	30.230'14	174.922'70	182.706'90	30.231'14	212.938'04
6.º	Producto de la GACETA.....	118.387'46	1.884'46	120.271'92	117.882'75	14.562'29	132.445'04	236.270'21	16.446'75	252.716'96
7.º	Correos (productos diversos).....	6.624'46	19'70	6.644'16	191.344'86	7.340'97	198.685'83	197.969'32	7.360'67	205.329'99
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	39.522'97	»	39.522'97	298.160'88	137.119'52	435.280'40	337.683'85	137.119'52	474.803'37
9.º	Establecimientos penales.....	5.487'28	»	5.487'28	20.818'04	1.941'13	22.759'17	26.305'32	1.941'13	28.246'45
10.	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	1.500.012	414.875'73	1.914.887'73	1.500.012	414.875'73	1.914.887'73
	TOTAL	13.146.587'77	3.451'12	13.150.038'89	68.241.462'59	634.373'13	68.875.835'72	81.388.050'36	637.824'25	82.025.874'61
SECCIÓN CUARTA										
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO										
<i>Rentas.</i>										
1.º	Salinas de Torrevieja.....	»	»	»	315.002	»	315.002	315.002	»	315.002
2.º	Minas.....	562.747'12	»	562.747'12	1.367.777'88	1.051.117'93	2.418.895'81	1.930.525	1.051.117'93	2.981.642'93
	Linars.....	»	»	»	507.038'79	93.750	600.788'79	507.038'79	93.750	600.788'79
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	5.348'07	298'57	5.646'64	29.144'77	22.516'45	51.661'22	34.492'84	22.815'02	57.307'86
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.211'25	»	1.211'25	8.515'89	591'75	9.107'64	9.727'14	591'75	10.318'89
	Producto de canales y navegación fluvial.....	100.974'50	»	100.974'50	728.563'63	43.067'91	771.631'54	829.538'13	43.067'91	872.606'04
	Idem de montes y plantíos.....	3.867'45	»	3.867'45	123.283'92	441'48	123.725'40	127.151'37	441'48	127.592'85
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	12.065'54	»	12.065'54	431'24	13.075'34	13.506'58	12.496'78	13.075'34	25.572'12
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	2.369'23	513'65	2.882'88	24.882'19	10.750'62	35.632'81	27.251'42	11.264'27	38.515'69
5.º	Idem de Cruzada (producto líquido).....	506.870'99	»	506.870'99	1.826.650'41	»	1.826.650'41	2.333.521'40	»	2.333.521'40
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	230	150	380	230	150	380
	TOTAL	1.195.454'15	812'22	1.196.266'37	4.931.520'72	1.235.461'48	6.166.982'20	6.126.974'87	1.236.273'70	7.363.248'57

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Junio de 1904 por Derechos de importación y de exportación ascienden á 3.976.607'04 pesetas, y los verificados en Enero á Mayo anteriores fueron de 21.113.178'45; en junto, 25.089.785'49.

	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i>	1.195.454'15	812'22	1.196.266'37	4.931.520'72	1.235.461'48	6.166.982'20	6.126.974'87	1.236.273'70	7.363.248'57
20 por 100 de la renta de Propios.....	14.734'46	31.761'57	46.496'03	102.630'31	249.494'11	352.124'42	117.364'77	281.255'68	398.620'45
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	31.711'84	»	31.711'84	273.364'64	»	273.364'64	305.076'48	»	305.076'48
Agricultura y Hacienda.....	14.382'93	»	14.382'93	117.958'23	»	117.958'23	132.341'16	»	132.341'16
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.828'91	1.515'64	4.344'55	5.327'05	5.012'50	10.339'55	8.155'96	6.528'14	14.684'10
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	25.945	»	25.945	588.311'66	10.727'50	599.039'16	614.256'66	10.727'50	624.984'16
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	23.893'03	4.927'71	34.820'74	29.893'03	4.927'71	34.820'74
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.415'48	»	2.415'48	45.447'09	»	45.447'09	47.862'57	»	47.862'57
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	603'30	115'02	718'32	93.578'33	3.895'47	97.473'80	94.181'63	4.010'49	98.192'12
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	193.825'57	21.756'34	2.415'48	625.535'76	149.065'68	774.601'44	819.361'33	170.822'02	990.183'35
Renta de los bienes de los institutos de segunda enseñanza.....	1.026'85	»	1.026'85	44.323'10	13.144'51	57.470'61	45.352'95	13.144'51	58.497'46
10 por 100 de administración de participes.....	15.362'74	2.455'14	17.817'88	20.537'16	12.343'94	32.881'10	35.899'90	14.799'08	50.698'98
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	20.567'74	2.213'97	22.781'71	100.376'88	66.144'96	166.521'84	120.944'62	68.358'93	189.303'55
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	21.352'85	1.505'52	22.858'37	109.476'46	121.032'48	230.508'94	130.829'31	122.538	253.367'31
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	1.026'95	»	1.026'95	4.660'34	»	4.660'34	5.687'29	»	5.687'29
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	13.129'68	32.620'11	45.749'79	37.010'30	3.229'20	40.239'50	50.139'98	35.849'31	85.989'29
	1.554.368'45	94.755'53	1.649.123'98	7.129.954'06	1.874.479'54	9.004.433'60	8.684.322'51	1.969.235'07	10.653.557'58
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	136.163'82	2.652'63	138.816'45	798.845'53	52.755'44	851.600'97	935.009'35	55.408'07	990.417'42
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	543'98	8	551'98	3.051'84	103	3.154'84	3.595'82	111	3.706'82
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	401.427'26	»	401.427'26	401.427'26	»	401.427'26
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	82.335'91	»	82.335'91	478.577'03	»	478.577'03	560.912'94	»	560.912'94
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	219.043'71	2.660'63	221.704'34	1.681.901'66	52.858'44	1.734.760'10	1.900.945'97	55.519'07	1.956.464'44
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	54.000	»	54.000	2.357.000	»	2.357.000	2.411.000	»	2.411.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	6.875	»	6.875	6.875	»	6.875
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	44.554'36	»	44.554'36	880.329'36	»	880.329'36	924.883'72	»	924.883'72
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.195'48	»	4.195'48	45.231'86	1.129	46.360'86	49.427'34	1.129	50.556'34
5.º Publicaciones oficiales.....	2.331'61	»	2.331'61	3.746'49	3.812	7.558'49	6.078'10	3.812	9.890'10
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	341.315'89	5.762'06	347.077'95	50.097'55	23.654'69	73.752'24	391.413'44	29.416'75	420.830'19
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.254'44	»	7.254'44	35.894'12	»	35.894'12	43.148'56	»	43.148'56
8.º Alcañeces.....	2.556'81	»	2.556'81	31.990'44	»	31.990'44	34.547'25	»	34.547'25
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	1.058'79	»	1.058'79	1.058'79	»	1.058'79
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.562'28	»	31.562'28	157.169'65	»	157.169'65	188.731'93	»	188.731'93
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	487.770'87	5.762'06	493.532'93	3.569.393'26	28.595'69	3.597.988'95	4.057.164'13	34.357'75	4.091.521'88
EXTRAORDINARIOS									
<i>SUPRIMIDOS</i>									
U.º Recargos transitorios.....	»	1.856'45	1.856'45	»	7.717'85	7.717'85	»	9.574'30	9.574'30
U.º Recargo especial de guerra.....	»	443'78	443'78	»	2.033'47	2.033'47	»	2.477'25	2.477'25
	»	2.300'23	2.300'23	»	9.751'32	9.751'32	»	12.051'55	12.051'55
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	30.588.840'30	3.071.330'78	33.660.171'08	142.830.230'23	22.715.099'08	165.545.329'31	173.419.070'53	25.786.429'36	199.205.500'29
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	29.213.730'60	1.107.026'80	30.320.757'40	138.646.508'63	10.621.639'98	149.268.148'61	167.860.269'23	11.728.666'78	179.588.906'01
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.146.587'77	3.451'12	13.150.038'89	68.241.462'59	634.373'13	68.875.835'72	81.388.650'36	637.824'25	62.025.874'61
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.554.368'45	94.755'53	1.649.123'98	7.129.954'06	1.874.479'54	9.004.433'60	8.684.322'51	1.969.235'07	10.653.557'58
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	219.043'71	2.660'63	221.704'34	1.681.901'66	52.858'44	1.734.760'10	1.900.945'97	55.519'07	1.956.464'44
	487.770'87	5.762'06	493.532'93	3.569.393'26	28.595'69	3.597.988'95	4.057.164'13	34.357'75	4.091.521'88
	75.210.341'70	4.287.287'15	79.497.628'85	362.099.450'43	35.936.797'18	398.036.247'61	437.309.792'13	40.224.084'33	477.533.876'46
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	33.751'48	33.751'48	»	109.623'04	109.623'04	»	143.374'52	143.374'52
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	401.599'69	29.260'24	430.808'93	2.179.242'63	163.334'58	2.342.577'21	2.530.842'32	192.543'82	2.773.386'14
	401.599'69	62.960'72	464.560'41	2.179.242'63	272.957'62	2.452.200'25	2.530.842'32	335.913'34	2.916.760'66

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que producen el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los seis primeros meses de los años de 1900 á 1904, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1900	1901	1902	1903	1904
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	76.191.844'36	81.302.919'16	92.210.342'22	95.270.253'62	92.828.079'93
Idem industrial y de comercio.....	26.202.598'19	21.610.702'12	21.142.329	22.428.293'53	22.123.498'53
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	32.586.199'56	40.809.702'51	37.170.227'34	39.320.062'11	42.853.652'27
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	22.835.290'66	25.272.257'06	26.785.046'67	26.092.240'57	25.722.843'34
Idem de minas.....	2.249.135'58	3.333.878'14	3.421.322'52	4.122.864'07	4.400.440'23
Idem de cédulas personales.....	2.403.026'38	4.272.472'16	3.324.196'67	4.278.101'01	4.330.150'60
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.429.192'08	1.601.302'82	1.667.007'89	1.682.875'09	1.678.706'25
Idem sobre carruajes de lujo.....	383.027'28	433.220'60	432.139'47	423.853'93	437.246'25
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.375.061'11	2.339.301'04	2.333.163'06	2.333.465'88	2.334.219'47
Renta de Aduanas.....	85.551.628'35	89.735.107'92	69.760.345	70.985.700'41	70.831.734'36
Impuesto sobre el azúcar.....	4.000.140'47	9.450.441'07	11.405.295'73	11.558.926'22	14.300.137'18
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.259.612'90	963.268'70	1.301.163'85	3.778.009'75	4.531.808'95
Derechos obvenconales de los Consulados.....	900.867'12	835.696'80	973.956'29	808.277'42	939.610'25
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	43.323.914'06	43.701.573'37	40.812.069'15	41.560.476'09	41.730.913'18
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	8.211.460'25	10.430.608'66	10.570.518'55	11.088.370'54	11.159.031'29
Tímbr del Estado.....	27.631.626'91	33.202.695'11	32.587.188'24	32.519.608'51	32.519.608'51
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.012.995'88	2.085.631'43	2.324.020'05	2.490.996'13	2.934.182'83
Tabacos.....	61.207.204'91	61.683.807'75	65.735.075'78	66.500.952'30	65.728.310'19
Cerillas fosfóricas.....	2.395.833'37	2.708.333'36	2.708.333'40	2.708.333'36	2.730.848'36
Loterías.....	8.415.177'67	8.901.179	8.670.618	9.481.351	10.013.397
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.500.012	1.740.446'87	1.857.318'50	1.871.302'75	1.914.887'73
Minas de.....	13.981'89	2.237.896'26	3.625.900'61	2.849.215'74	2.981.642'93
} Almadén.....	1.156.628'41	845.687'54	392.850'32	681.362'90	600.788'79
} Linares.....	653.847'02	687.559'64	703.385'11	689.501'48	872.606'04
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.331.966'66	2.276.967'29	2.237.769'74	2.320.788'84	2.333.521'40
Renta de Cruzada.....	5.000	109.000	3.466.500	1.659.000	2.411.000
Redención del servicio militar.....	15.034.491'93	15.107.422'56	14.467.651'41	13.004.214'50	12.278.959'05
Los demás recursos.....					
	432.261.765	467.679.078'94	462.085.734'57	472.176.986'62	477.521.824'91
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	20.085.639'71	369.899'77	82.645'38	19.404'10	9.574'30
Idem especial de guerra.....	616.321'77	35.246'94	15.914'73	6.327'31	2.477'25
	20.701.961'48	405.146'71	98.560'11	25.731'41	12.051'55
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	10.906.681'89	11.384.983'19	985.636'96	368.513'95	143.374'52
Sobre la industrial y de comercio.....	2.400.378'44	2.472.034'64	2.530.998'36	2.725.062'77	2.773.386'14
	13.307.060'33	13.857.017'83	3.516.635'32	3.093.576'72	2.916.760'66
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	432.261.765	467.679.078'94	462.085.734'57	472.176.986'62	477.521.824'91
} Ordinarios.....	20.701.961'48	405.146'71	98.560'11	25.731'41	12.051'55
} Extraordinarios.....					
Idem por recargos municipales.....	452.963.726'48	468.084.225'65	462.184.294'68	472.202.718'03	477.533.876'46
	13.307.060'33	13.857.017'83	3.516.635'32	3.093.576'72	2.916.760'66
	466.270.786'81	481.941.243'48	465.700.930	475.296.294'75	480.450.637'12
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	3.519.739'90	»	»	»	»

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados en el mes de Junio de 1904 y en los cinco anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	PRESUPUESTO de 1904.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	891.666'65	125.000	1.016.666'65	2.816.666'60	»	2.816.666'60	3.708.333'25	125.000	3.833.333'25
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	»	153.173'74	612.694'96	»	612.694'96	765.868'70	»	765.868'70
— 3. ^a —Deuda pública—Deuda pública y del Tesoro.....	21.050.042'65	1.828.654'27	22.878.696'92	73.920.890'85	12.722.938'81	86.653.829'66	94.980.933'50	14.551.593'08	109.532.526'58
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	25.858'05	2.882'22	28.740'27	273.345'23	137.806'86	411.152'09	299.203'28	140.689'08	439.892'36
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.882.651'91	»	5.882.651'91	24.147.543'86	»	24.147.543'86	30.030.195'77	»	30.030.195'77
	28.003.393	1.956.536'49	29.959.929'49	101.781.141'50	12.860.745'67	114.641.887'17	129.784.534'50	14.817.282'16	144.601.816'66
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	56.319'71	»	56.319'71	249.734'15	»	249.734'15	306.053'86	»	306.053'86
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	139.121'78	522.207'89	661.329'67	446.801'87	245.379'48	692.181'35	585.923'65	767.587'37	1.353.511'02
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.162.354'68	56.456'63	1.218.811'31	4.516.532'79	160.155'14	4.676.687'93	5.678.887'47	216.611'77	5.895.499'24
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.558.566'45	4.904'96	3.563.471'41	13.563.223'32	50.062'96	13.613.286'28	17.121.789'77	54.967'92	17.176.757'69
— 5. ^a —Idem de Marina.....	14.310.646'31	77.746'60	14.388.392'91	60.414.971'60	479.709'13	60.894.680'73	74.725.617'91	557.455'73	75.283.073'64
— 6. ^a —Idem de la Go-bernación.....	1.932.107'73	265.481'77	2.197.589'50	12.167.443'50	603.486'15	12.770.929'65	14.099.551'23	868.967'92	14.968.519'15
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.149.272'74	27.685'94	2.176.958'68	7.869.896'95	418.203'61	8.288.100'56	10.019.169'69	445.889'55	10.465.059'24
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.264.504'39	»	2.264.504'39	10.305.772'49	»	10.305.772'49	12.570.276'88	»	12.570.276'88
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	4.261.196'20	62.011'32	4.323.207'52	15.116.696'44	408.008'97	15.524.705'41	19.377.892'64	470.020'29	19.847.912'93
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	6.975.988'46	52.502'62	7.028.491'08	30.157.241'85	1.062.789'49	31.220.031'34	37.133.230'31	1.115.292'11	38.248.522'42
— 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.289.164'48	47.595'61	1.336.760'09	5.369.894'62	127.025'95	5.496.920'57	6.659.059'10	174.621'56	6.833.680'66
	2.172.909'72	37.793'13	2.210.702'85	11.721.455'91	735.361'22	12.456.817'13	13.894.365'63	773.154'35	14.667.519'98
	»	»	»	1.000.000	»	1.000.000	»	»	1.000.000
	68.275.545'65	3.110.922'96	71.386.468'61	274.680.806'99	17.150.927'77	291.831.734'76	342.956.352'64	20.261.850'73	363.218.203'37
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	8.150'17	8.150'17	»	197.413'78	197.413'78	»	205.563'95	205.563'95
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	301.874'25	20.140'57	322.014'82	992.213'95	1.299.186'92	2.291.400'87	1.294.088'20	1.319.327'49	2.613.415'69
} Industria y de Comercio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	301.874'25	28.290'74	330.164'99	992.213'95	1.496.600'70	2.488.814'65	1.294.088'20	1.524.891'44	2.818.979'64

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

drano Barriovero y D. Florentin Lampaya, Administradores de Contribuciones que fueron; el de D. Pedro Igarza, Jefe de la Sección de Recaudación de la misma; así como el de los Oficiales que fueron de la Sección de Recaudación y Tesorería de Hacienda D. Antonio Sevilla, D. Manuel Frade, Don Francisco Berdejo, D. Miguel Sánchez, D. Celso Jesús Vallejo, D. Pedro Borreguero, D. Jacobo Pérez, D. Arturo Ibáñez y D. Francisco Teller, por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente, comparezcan ante esta Delegación para recoger el pliego de cargos que les resulta en el expediente de referencia y expongan en su defensa cuanto a su derecho consideren conveniente; quedando advertidos que si dejan transcurrir dicho plazo sin verificarlo se tendrán por contestados y se les declarará en rebeldía, conforme a lo preceptuado en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Teruel 20 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Félix Martín. P—823

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.

Ignorándose la actual residencia de D. Ramón Jiménez, que en 28 de Marzo del año actual ejercía la industria de venta de objetos artísticos antiguos en la Cuesta de Gómeres de esta capital, sin estar matriculado, se le hace saber por medio del presente que puesto en vigor el art. 45 del reglamento de Procedimiento de 1902, según lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio último, se halla de manifiesto por el plazo de diez días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, el expediente que contra el mismo se sigue por la expresada industria, para que en dicho plazo pueda conocer de lo actuado y alegar cuanto crea pertinente a su derecho y defensa; en la inteligencia que si no compareciese se resolverá el expediente sin su asistencia y ser oído.

Granada 16 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Cirilo S. de la Hoz. P—820

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo correspondiente al depósito necesario con interés señalado con los números 98 de entrada y 82 de registro, constituido en esta Sucursal en 24 de Marzo de 1885 a favor de D. Marcelino Rodríguez por valor de 220 pesetas para responder del servicio de la conducción del correo entre Torrelavega y Comillas, se anuncia la pérdida en este periódico oficial a fin de que en el plazo de dos meses se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes, y la persona que lo tenga en su poder que le presente ó remita a esta oficina; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se procederá a la anulación y cancelación del expresado resguardo, expidiendo otro en la forma dispuesta en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de fecha 23 de Agosto de 1893.

Santander 20 de Julio de 1904.—El Interventor, José Vallcorba. P—821

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Villapadierna, Delegado de Hacienda que fué en esta provincia, se le cita y emplaza para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado a recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo judicial que me hallo instruyendo contra D. Atilano Soria Vaqueiro. Agente ejecutivo que fué de la única zona de Bermillo de Sayago; advirtiéndole que transcurrido el plazo que se señala sin haberlo verificado, se tendrán aquéllos por contestados y se le declarará en rebeldía, según dispone el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Zamora 21 de Julio de 1904.—León Carrillo. P—824

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Manuel Belisario Farinás López, hijo de José Manuel y de Antolina, natural de Petín, en la provincia de Orense, de diez y nueve años de edad, sin vecindad fija, de oficio jornalero, que lee, escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, pelo rubio, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 16 de Julio de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Luis Solís. JO—6098

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos a causa que instruyo sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Alfonso Chacón y Enrique, Marqués de Zela, cuyas señas se expresarán, y cuyo hecho ocurrió en la madrugada del día 1.º de Junio anterior en el cortijo de Herrera, de este término, propiedad de dicho señor, requiero a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de dichos semovientes, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Antequera 7 de Julio de 1904.—Federico Grande.—Por mi compañero Sr. Nogués, Ventura Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Una vegua castaña, lucera, más de la marca, cerrada, con hierro Z y partiendo ésta un coronil en la anca derecha; un muleto negro de un año, sin hierro y con señales de traba, y otro de dos meses, negro, ambos hijos de la anterior.

JO—6100

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la madrugada del 12 de los corrientes, y de un cercado sitio de la Cañada, término de Cortecopección, fueron hurtadas dos caballerías mulares propiedad del vecino de dicha villa Gabriel Gómez Campos, no habiéndose rescatado la que después se reseñará, creyéndose sean los autores del delito los individuos que pernoctaron en la noche del 11 en las inmediaciones de expresada finca, que también se reseñan.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho semoviente y personas que sin justificar su legítima procedencia lo conduzcan, poniéndolos a mi disposición. Así lo he acordado en la causa que instruyo por hurto de expresada caballería.

Dada en Aracena a 15 de Julio de 1904.—V. Laguna.—Licenciado José Rodríguez Suárez.

Señas de la caballería.

Una mula mojina de trece a catorce años, burrera, con rozaduras del trabajo en los lomos y labrada de las manos.

Señas de los sujetos.

Uno alto, delgado. Otro como de cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, más bajo que el anterior y algo grueso.

Y otro de catorce a quince años de edad, quincalleros.

JO—6101

ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Jiménez Martín, vecino que parece ser de Jerez de la Frontera, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de Málaga y Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle entrega de dos caballerías que le fueron ocupadas en Villanueva de Tapia en el año 1902; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Archidona a 12 de Julio de 1904.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Salvador José Peña. JO—6012

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por supuesto delito de hurto de caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en la noche del 27 al 28 de Junio último en terrenos de Cobos, término de esta ciudad, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dicha caballería, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 14 de Julio de 1904.—Enrique Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.

Señas.

Un caballo, pelo negro, entero, de tres años, mediano herrado en ambas caderas con el que figura X, propiedad de D. Esteban Sánchez García, vecino de Algar. JO—6102

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de lo acordado en la causa que en el mismo se instruye contra Manuel Herradura Luis, vecino de Candeleda, por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza a Juan Alcafor, cuya naturaleza y actual domicilio se ignoran, erio-dio sirviente que ha sido de Felipe Jiménez Lorente, vecino de dicha Candeleda, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Arenas de San Pedro a 15 de Julio de 1904.—Enrique de Leyva.—El Escribano, Emiliano Campo. JO—6103

ARNEDO

D. Ignacio Docovo y Martí, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un hombre carretero, muy alto, de unos veintiocho años de edad, que en el día 12 de Junio último pasaba, de siete a ocho, por la carretera de Calahorra a esta ciudad conduciendo un carro pequeño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se instruye por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agente de policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura del referido carretero, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en estas cárceles.

Arnedo 7 de Julio de 1904.—Ignacio Docovo.—Por su mandado, Lorenzo Ceordio. JO—6051

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que el día 16 de Marzo último ha cesado Don Wenceslao Martínez Herranz en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que ha constituido por razón de dicho cargo, por el presente tercer edicto cito a los que tengan que hacer alguna reclamación contra el D. Wenceslao, por responsabilidad que hubiese podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de cuatro meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Avilés a 13 de Julio de 1904.—Pedro Castán.—El Secretario de gobierno, Federico Fernández. X—1947

ARZÚA

D. Víctor Castillo Silva, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente cédula cito en forma al representante ó representantes legítimos de parentesco que hubiesen quedado de la finada Eleuteria Martínez Rojas, natural de Revilla Vallejera, provincia de Burgos, de sesenta y ocho años de edad, soltera, hija de León y de Margarita, difuntos y vecinos que fueron de Revilla, para que dentro del término de octavo día comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración de lo que supieren acerca del viaje emprendido por la Eleuteria Martínez con dirección a este país; bajo la multa de 5 a 50 pesetas si dejaren de verificarlo, pues así lo acordó el Sr. Juez del partido en providencia de ayer, en virtud del sumario que se instruye sobre la muerte, al parecer casual, por consecuencia de quemaduras, de la Eleuteria Martínez.

Arzúa 12 de Julio de 1904.—Víctor Castillo Silva. JO—6104

AZPEITIA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según lo acordado por auto de esta fecha en el sumario número 37-1904, por hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Guerrero y Basantes, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Cacabelos (León) y residente que ha sido de Cestona (Guipúzcoa) y de Lemona (Vizcaya), en cuyo último punto trabajó en una cantera cuyo dueño ó contratista era el Juez municipal, suponiéndose se halle en referido Lemona, Basurto ó Mañaria, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Azpeitia a 11 de Julio de 1904.—Ramón Vilariño. De su orden, Vicente Pereda. JO—5969

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en el sumario núm. 32-1904, por robo en la ermita de San Antonio de la villa de Azcoitia, tengo acordado interesar la busca, captura, y en su caso, remisión a este Juzgado, de una cucharilla y una patena que de dicha ermita fueron robadas en la noche del 10 de Mayo último, así como de los autores del robo ó personas que en el mismo hubieren intervenido, ó en cuyo poder se hallen dichos efectos.

Dado en Azpeitia a 12 de Julio de 1904.—Ramón Vilariño.—Vicente Pereda. JO—6013

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por hurto contra Luis Granell Cubelas, hijo de Francisco y de María, natural de Barcelona, de diez y ocho años de edad, soltero, cerrajero y de ignorado paradero, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), a fin de practicar cierta diligencia en méritos del referido sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del citado Luis Granell Cubelas, y caso de conseguirlo lo pongan en las cárceles de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Barcelona a 9 de Julio de 1904.—Julio Martínez. Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Velasco. JO—6105

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa sobre hurto, José y Francisco Puig Colom, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: edad doce y diez años respectivamente, naturales de Callella é hijos de Andrés y María, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 14 de Julio de 1904.—Jacinto Fernández.—El Escribano, Antonio Torres. JO—6052

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre hurto Eduardo Cubero Camps, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veintiún años, soltero, carrero, natural de Pararón é hijo de Francisco y Candelaria, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona a 14 de Julio de 1904.—Jacinto Fernández.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO—6053

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pilar Torres Pago, de veinticinco años de edad, soltera, sirvienta, cuyas demás circunstancias se ignoran, en méritos de sumario sobre estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 13 de Julio de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JO—592

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un sujeto conocido por Pepito, alias Traviata, cuyas demás señas personales se ignoran, en méritos de sumario sobre incendio y hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 13 de Julio de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JC—571

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre desobediencia José Ugas Armenque, de veinticinco años, hijo de José y de Mercedes, soltero, natural de Sabadell, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos y pelo negro, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona 14 de Julio de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—6106

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Vicente Albareda Sagristá, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que vivió en la calle Vifredo, 10, segundo primera.

Dada en Barcelona a 14 de Julio de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. JO—6107

BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco, núm. 1.647-903, contra Juan Buxadé Orriols y Francisco Sans Pujol, de cuarenta y ocho años, soltero y vecino de Gerona el primero, y de veinticinco años, soltero y sin domicilio conocido el segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Juan Buxadé Orriols y Francisco Sans Pujol.

Dado en Barcelona 15 de Julio de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—6054

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado José Dayna, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan) al objeto de hacerle una notificación y recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra el mismo y otro; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado José Dayna, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Barcelona 13 de Julio de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, por D. José de Romero, Ernesto Freixa. JO—6055

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y cumplimentando orden de la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba, se cita, llama y emplaza a José Serrano Gracia, alias Chato de la Bella, natural y vecino de Espejo, soltero, jornalero, de treinta y tres años, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz corta, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, y como seña especial, una cicatriz en la mejilla izquierda, para que en el término de diez días se persone ante dicho Superior Tribunal que lo reclama en sumario contra el mismo y otros por el delito de hurto; y se le apercibe que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan a la busca de expresado sujeto, y lo pongan en la cárcel de Córdoba a disposición del Sr. Presidente de aquella Ilma. Audiencia provincial.

Dado en Castro del Río a 14 de Julio de 1904.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Julián de Castro. JO—6058

CASTROPOL

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Alejandro Fernández Santamarina, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Ruperta, natural y vecino de Figueras, en este partido, soltero, marino; y Francisco López y López, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Agapita, natural de Serantes, del Concejo de Tapia, y vecino del mismo Figueras, soltero, estudiante, ambos con instrucción, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por motivo de la causa que contra los referidos se instruye por desacato, bajo prevención de que si no lo verifican, además de ser declarados rebeldes, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Castropol a 14 de Julio de 1904.—José Carrasco y Reyes.—El actuario, Domingo Vázquez. JO—6060

CASTRO URDIALES

D. Modesto Parón Sánchez, Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José María Luis Hurtado, de veintidós años de edad, carretero, natural de Quintanar del Pidio, en ignorado paradero, procesado en este Juzgado por hurto, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado de instrucción a fin de ingresar en la prisión, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Santander.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, así como la policía judicial, y si fuere habido sea puesto a mi disposición en esta prisión preventiva.

Dado en Castro Urdiales a 11 de Julio de 1904.—Modesto Parón.—Por su mandado, Licenciado Jesús Cadenas. JO—6015

CIEZA

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un tal Miguel, de estatura alto, que vestía traje de lana pardo, color amarillo, seco, casado, y de otro llamado Manuel, de estatura regular, color moreno, robusto, que vestía pantalón de pana y blusa blanquinosa, de estado soltero, cuyos dos sujetos al parecer son tratantes en frutas, que han estado en Murcia algunas veces con un carro, y que dichos sujetos, como a las tres de la tarde del día 10 de Abril último, estuvieron en unión del conocido por Pepe el Sordo, de Abarán, en la casa de campo taberna de Julián Ruiz, alias Fortuna, siendo referidos sujetos vecinos de Linares, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, a fin de recibirles declaración en la causa que me encuentro instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Diego Molina Miñano y Domingo Pagan Torres, vecinos de Hanca; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza a 12 de Julio de 1904.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Domingo Sanz. JO—5977

CHIVA

D. Aniceto Blasco y Añón, Juez municipal, encargado del Juzgado instructor del partido, por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Rubio Ortiz, de cincuenta y dos años, corredor, natural y vecino de Poliña, hijo de Vicente y de María Rosa, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Valencia y Secretaría de Don Ernesto Giménez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedase a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel Modelo de Valencia, a disposición de dicha Audiencia provincial, por estar acordada su prisión provisional en mérito de no haber comparecido en los días y horas señalados.

Chiva 12 de Julio de 1904.—Aniceto Blasco.—Francisco Cueva. JO—5980

COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el que refrenda, se instruye causa sobre hurto a José Gil Naralón, de un burro entero, de ocho a diez años, grande, pelo blanco oscuro, con dos mataduras en el costillar derecho y señales en los corvejones, de haberle curado espavanes, cuyo hecho tuvo lugar durante la noche del 30

de Junio ó 1.º del actual, en una era del partido del Pedregal, sitio del Egido, término de Alfamatejo.

E ignorándose quién sea el autor ó autores de dicho hurto y paradero de la caballería, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares e individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo practiquen diligencias para la busca del autor ó autores del hecho y rescate de la caballería, poniendo, caso de ser habidos aquéllos y ésta, a mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentra, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Colmenar a 6 de Julio de 1904.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. JO—6016

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un tal Francisco, conocido por el Chiquitín, siendo el punto de su residencia Bornos, provincia de Cádiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle la declaración sobre el hecho de haberle sustraído dos potros y dos jacas en el cortijo del Castillo el día 4 de Mayo último, de la propiedad de su amo, D. Juan Monedero González, cuyas caballerías estaban a la custodia de aquel.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca de expresadas caballerías, ó sea de las dos jacas únicamente, puesto que los potros se encontraron al día siguiente cerca de esa ciudad, y caso de ser habidas las pondrán a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, siendo las señas de dichas caballerías las que a continuación se expresan.

Dado en Córdoba a 12 de Julio de 1904.—Alejandro Rodríguez Silva.—El Secretario, Licenciado, Luis Ramírez.

Señas de los caballos.

Un caballo castaño, capón, más de la marca, edad cerrado, tiene dos codilleras, lomado de la nalga, calzado de los dos pies y caroto.

Otro caballo negro, capón, cerrado más de la marca, con hierro confuso, sin pelo en las ranillas. JO—5978

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Lorenzo Cardeñosa Rivas, de esta vecindad, habitante en la calle San Basilio, núm. 31, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones a su mujer María Gómez; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan ordenar se practiquen diligencias para la busca y prisión en la cárcel de esta ciudad del referido procesado.

Dada en Córdoba a 15 de Julio de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. JO—6112

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado José Martínez Parraga, de veintiséis años de edad, hijo de José y de Rosario, soltero, natural de Sevilla, vecino de esta capital, calle de los Pastores, de oficio albañil, sin instrucción y conocido por el Sevillano, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 12 de Julio de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—6017

DAROCA

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Manuel Arpal Menia, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio cantero, natural de Quinto, avecinado en Caspe, cuyo actual paradero se ignora, y en libertad provisional, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, al objeto de notificarle el fallo de la sentencia pronunciado por la Superioridad en el sumario seguido contra el mismo sobre estafa a la Compañía del ferrocarril central de Aragón por viajar sin billete; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del mencionado penado Manuel Arpal Menia.

Dado en Daroca a 15 de Julio de 1904.—Enrique Lassala.—De su orden, Santiago Calvo. JO—6061

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, ejerciendo de Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Pío Ugarte Elvira, hijo de Tiburecio y Benigna, de treinta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Aronis, el cual es alto, delgado, moreno, barba negra, no muy cerrada, nariz regular, hace el sordo y viste pantalón, blusa y boina azules, camisa blanca rayada y alpargatas cerradas de colores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hayo instruyendo

por delito de hurto de un macho; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Estella á 15 de Julio de 1904.—Teodoro Santa Cruz.—Por mandado de S. S., León Díaz. JO—6114

FRECHILLA

El Sr. D. Julián del Valle Marcos, Juez de instrucción accidental de Frechilla y su partido, por traslación del propietario, por providencia de fecha 7 del actual, en el sumario sobre desacato, acordó que el denunciado Francisco Postigo Gijón, cuyo domicilio se ignora, sea citado por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia* y *GACETA DE MADRID*, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el último de dichos periódicos, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído en dicha causa y responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio consiguiente.

Frechilla 9 de Julio de 1904.—V.º B.º—Julián del Valle.—El Escribano, Doegracias Cuneris. JO—6018

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que el día 8 del actual, y en su noche, fueron hurtados en el término municipal de Usagre y sitio cerro de la Pina, dos caballerías mulares de la propiedad de Francisco Serrano Rodríguez y Lorenzo Tena Castilla; por el referido instruyo sumario, y en el mismo he acordado, en providencia de esta fecha, se proceda por la Guardia civil y agentes de la policía judicial á la busca y remisión á este Juzgado de los dos semovientes cuyas señas al final se expresan, y caso de ser encontrados, sean puestos á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder fuesen hallados si éstos no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Fuente de Cantos á 12 de Julio de 1904. — José de Solís.—Por su mandado, Manuel Martín.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, mediano, cerrado, lunar blanco en el lomo.

Otro idem negro, de cuatro años, mataduras ambas paletillas, mediano, lunar castaño nalga izquierda. JO—6019

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Badajoz, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de los mulos que al final se señalarán, propiedad de Sandalio Jurado y Amaya, vecino de Belmez, los cuales le fueron hurtados de la era al sitio de los Llanos de la Vega, término de dicha villa, en la noche del 7 al 8 de este mes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dada en Fuentevejuna á 14 de Julio de 1904.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de los semovientes.

Dos mulos rojos de doce y trece años, respectivamente; uno de ellos con una espuñada, y el otro cerrado de patas. JO—6115

GERONA

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en auto dictado en el día de hoy en la causa criminal núm. 129 del presente año, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Sala ó Solá Baus, hijo de José y de Rosa, natural, al parecer, de Usall, término de Porqueras (Gerona), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Vicente Badoso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, que se cree lleva pantalones de pana y blusa azul larga, gorra negra y alpargatas, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad y lo pongan á mi disposición en el expresado establecimiento.

Gerona á 13 de Julio de 1904.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—6063

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de esta ciudad de Gerona y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que se instruye por defraudación á la Hacienda, con el núm. 12 de este año, se cita y llama á la persona ó personas que en las inmediaciones del pueblo de Port Bou arrojaron del tren francés, que llegó á dicha población á las tres y cuarenta del día 16 de Junio último, por la parte del terraplén que existe al lado de la vía, un pequeño bulto, recogido resultó un saco, conteniendo un paquete de azúcar, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, al objeto de prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Gerona 7 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez del partido, Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—6116

GRANADA-CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á un hombre que se dice llamarse Agapito García, alto de cuerpo, de carnes regulares, moreno, con pelo, ojos y bigote negros afilado, vestido de negro, corbata de color, cuello bajo, de cuarenta á cuarenta y tres años, el cual recibió un telegrama en la es-

tación de esta capital ó lista procedente de Madrid para que le fuera entregada por D. Rafael García Duarte cierta cantidad, cuyo señor había recibido otro de la misma procedencia para que le diera 3.400 pesetas, firmados por Salmerón y R. Chavarri, cuyo telegrama resultó falso, á fin de que comparezca á prestar declaración dentro del término de diez días ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.

Asimismo intereso de las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á averiguar quién sea dicho sujeto, y comprobado se detenga y conduzca á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Granada á 11 de Julio de 1904.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Manuel García. JO—5981

GRANADA-SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Crisóstomo de la Santísima Trinidad, conocido por Juan Reyes Mota, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, soltero, vendedor, de veintisiete años de edad, domiciliado que estuvo en la calle de San Juan de Letrán, núm. 23, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 15 de Julio de 1904.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Aureliano Figueras. JO—6064

GUÍA DE GRAN CANARIA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado Matías Ojeda Cabral, vecino de Santa Cruz de Tenerife, sin que consten más circunstancias, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que con el núm. 13 del corriente año, por delito contra el libre ejercicio de cultos, se sigue en su contra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* se expide la presente.

Guía de Gran Canaria Junio 23 de 1904.—José Calderón.—Por mandado de S. S., José Estévez. JO—6020

GUADIX

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Serrano Dase, vecino de Delhesas de Guadix, conocido por el Visco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo en despoblado y en cuadrilla; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dado en Guadix á 12 de Julio de 1904.—Cayetano Mesas.—El actuario, Enrique Olmo. JO—6065

HINOJOSA DEL DUQUE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario por hurto de tres caballerías de la propiedad de Juan Fernández García, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, se cita al expresado Juan Fernández García, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á reconocer una caballería que se ha encontrado y se cree sea una de las que le fueron hurtadas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Hinojosa del Duque 14 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—6119

HUELVA

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Manuela Amaya y Acosta, hija de Juan José y de María, soltera, de treinta y tres años, natural de Alcalá del Río, vecina de esta ciudad, sin instrucción y de oficio canastera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Dada en Huelva á 11 de Julio de 1904.—Francisco Guerrero. JO—5982

IGUALADA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de 9 del presente mes, dictada en causa sobre tentativa de estafa que en este Juzgado se sigue con el número 37 del mismo, y 3.795 del rollo del corriente año, contra Juan Vives Bové, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Vives Bové, de treinta y un años de edad, viudo, carretero, natural y vecino de Torre de Claramunt, con residencia últimamente en esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en

que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Cruz de esta ciudad, al objeto de ser indagado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Igualada 11 de Julio de 1904.—Manuel Dacal.—Por disposición del Sr. Juez, F. Xavier Chavaleda. JO—6021

JACA

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de primera instancia e instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 512 y en el núm. 1.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Manuel Barcos Barcos, de veinticuatro á veintiséis años de edad, natural y vecino de Fago, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue por asesinato; bajo apercibimiento de ser en caso contrario declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que dispongan la busca y captura del referido procesado Manuel Barcos Barcos, el cual es de estatura regular, algo grueso, pelo negro muy cerrado hasta cerca de las cejas, color moreno, barba negra algo clara, boca entreabierta con tres dientes acaballados en la mandíbula superior, habla tardó ó con dificultad, viste al estilo del país.

Debe tener en la cabeza dos ó más cicatrices de heridas hechas con pala ó hacha; y en caso de ser habido que se le conduzca con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues por auto del día de la fecha he decretado la prisión provisional de dicho procesado, y aun cuando, según informes de la Guardia civil, se encuentra dicho procesado en Mauléon (Francia), para el caso de no ser auténticos tales informes, ó de que aquél penetrare de nuevo en territorio español, se proceda á la captura del mismo.

Dada en Jaca á 13 de Julio de 1904.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Victoriano Martín. JO—6066

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos que á continuación se expresan para que dentro del término de quince días contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de las de Córdoba, Ciudad Real y Granada, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resulten en causa que instruyo sobre robo de caballerías, verificado en 30 de Mayo último en términos de Fuerte del Rey; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición en clase de detenidos en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 12 de Julio de 1904.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Ricardo Velasco.

Sujetos que se buscan.

Uno alto, de buen color, grueso, de unos treinta á treinta y cinco años, sin bigote ni barba, vestido con traje de pana color café, blusa clara y boina negra ó azul oscuro.

Y el otro, de estatura regular, moreno, delgado, al parecer de la misma edad que el anterior, sin bigote ni barba, vestido con traje de pana color ceniza, blusa clara y sombrero negro sevillano. Ambos individuos con el pelo negro.

JO—6067

JEREZ-SANTIAGO

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, á los que se crean dueños de una caldera, tres kilogramos de perillos y uno de patatas, que fueron encontrados en poder de Antonio de los Reyes Flórez, que dijo haberlos encontrado en el campo, con el fin aquéllos de que dentro del término expresado comparezcan en este Juzgado de instrucción del distrito de Santiago á prestar la debida declaración.

Jerez 13 de Julio de 1904.—Antonio Camacho. JO—6068

En virtud del presente se cita y llaman por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, á los herederos ó representantes legales de Josefa Díaz Peña, con el fin de notificarle la resolución contenida en la sentencia ejecutoria recaída en causa por violación de la misma contra Ramón Souto Rielo, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez 15 de Julio de 1904.—Antonio Camacho. JO—6087

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Antonio Torres Escáriz, de veintitres años de edad, hijo de José y de Magdalena, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión escribiente y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Antonio Torres Escáriz, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 15 de Julio de 1904.—Santiago Achutegui.—Antonio Camacho. JO—6120

LA BISBAL

D. Enrique Sanch y Catalá, Letrado, Juez municipal de

esta villa, en funciones de Juez de instrucción del partido, por traslación del que lo era propietario.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco de B. Vicens pende carta-orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa instruida sobre injurias al Ejército contra Francisco Cardenal y Ugarte, de cuarenta años de edad, soltero, hijo de Ignacio y de Prima, natural de Agreda, provincia de Soria, vecino de Palamós, Maestro de instrucción libre, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que se ha dicho Francisco Cardenal y Ugarte, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, para luego después ser trasladado á las cárceles de Gerona; concediéndole el término de ocho días para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, contaderos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; y apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 13 de Julio de 1904.—Enrique Sanch. Por mandato de S. S., Eusebio Planells. JO—6121

LA GUARDIA

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melchor Gambero, domiciliado en Logroño, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él dictado; bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Laguardia á 15 de Julio de 1904.—Pedro Gaspar.—Por su mandato, Vicente de Castro. JO—6122

LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Saa Diéguez y un compañero suyo llamado Manuel, vecinos según se dice de Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se les instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 11 de Julio de 1904.—R. Cayetano Vázquez.—De su orden, José García.

Señas de los procesados.

Del José: estatura alta, grueso de cuerpo y cara, color moreno, con bigote, cara larga, nariz regular, ojos y pelo negros, barba rala.

Del Manuel: estatura regular, buen color, más bien grueso, cara redonda, de unos treinta y cuatro años, afeitado, ojos negros y párpados muy juntos, vulgo musgos, nariz chata, pelo y cejas negros. JO—6022

D. R. Cayetano Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Hermita, sin segundo, y Manuel Pallares Pardo, naturales de Ventosa, vecinos de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero; de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 11 de Julio de 1904.—R. Cayetano Vázquez.—Ni caso Blanco.

Señas de los procesados.

De José Hermita: edad unos veintisiete años, alto, delgado, moreno, barba poblada, gasta bigote, viste traje negro fino, cubre sombrero de paja blanco, calza botinas negras.

De Manuel Pallares: edad uno; veintisiete años, estatura alta, barba poca y afeitada, sin bigote, cara larga y delgado, pelo, ojos y cejas negros, color trigueño, viste pantalón de corte negro, chaqueta y chaleco ídem, remontada aquélla de astracán rojo por las solapas y alrededor, sombrero cordobés y camisa de lienzo de algodón blanco. JO—6023

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruego á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial, que se practiquen diligencias con el fin de averiguar quiénes sean los dueños de las dos caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron intervenidas por la Guardia civil á los procesados Nicolás González López y Alfonso Muñoz Casalilla, en las afueras de Sanlúcar la Mayor al sitio de la Corredera, el día 10 de Junio anterior, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra los mismos y otros dos más por hurto de dichas caballerías y falsificación de documentos.

Dado en La Palma á 11 de Julio de 1904.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de las caballerías.

Un burro entero, pelo rucio claro, cerrado, de regular alzada, con el rabo corto, las orejas rajadas y con una nube en el ojo izquierdo.

Y otro burro entero, de pelo castaño, cerrado, de regular alzada, corvo de los brazos, con lunares blancos en los costillares y con hierro confuso en la nalga izquierda. JO—6024

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Aquilino Astrallo, que se dice ser vecino de Gijón, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo de 1.500 pesetas en billetes del Banco de España y además un pase de ida y vuelta para Cuba, de la pertenencia del expresado D. Aquilino; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 11 de Julio de 1904.—Vicente Menéndez.—Heliodoro Domenech. JO—5983

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial que la vieran, procedan á la busca de 130 metros de alambre de un disco de la vía férrea en el apartadero desde esta ciudad á la de Vadollano, hurtados en el día de ayer, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Linares á 11 de Julio de 1904.—Carlos Cueto.—Por su mandato, Antonio Muner. JO—5984

LORCA

D. Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Domingo, conocido por Peseta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, á fin de declarar en la causa que instruye por el delito de robo contra Blas y Juan Pérez Soto; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 12 de Julio de 1904.—Cristóbal Martínez.—El actuario, José Felín. JO—5985

LLERENA

El Sr. D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por juegos prohibidos, cuyo hecho ocurrió en la villa de Azuaga, á las veintitrés del día 22 de Enero último, ha mandado se cite al procesado José Espinosa Francesconi, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración, con objeto de que manifieste su verdadera naturaleza, edad y parroquia donde hubiere sido bautizado; apercibido de que si no lo verifica en expresado término, que principiará á correr desde el día siguiente al en que aparezca inserta esta cédula, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula y la firmo en Llerena 11 de Julio de 1904.—El actuario, Vicente Margalejo Tobeña. JO—6025

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa Jimenez, Juez interino de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en causa por hurto Federico Puerta Larios, natural de Madrid, hijo de Manuel y Josefa, de catorce años, zapatero, que vivió en la calle de Cabestreros, núms. 12 y 14, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 13 de Julio de 1904.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—5986

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Alejandro Berenguel Vidal, que tuvo su domicilio en la calle de Peligros, 9, bajo; Inocente Huelves Pérez, que habitó Miguel Seryet, 3, tercero, y á Manuel Moral López, que vivió Martín de Vargas, 6, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Julio de 1904.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia de instrucción, Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6088

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á María Hernández, que tuvo su domicilio en la calle de la Madera, núm. 7, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 12 de Julio de 1904.—V.º B.º.—El Juez de instrucción de interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6089

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por false-

dad á virtud de denuncia del Capitán general de Andalucía, se cita á D. Cayetano Villa, Médico de Sanidad que fué en 3 de Febrero de 1897, y cuyo actual domicilio y residencia es ignorada, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 13 de Julio de 1904.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, J. García Vidal. JO—6026

MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 18 del actual, en autos promovidos por D. Ramón Gómez Aguado y D. Eduardo González del Real con D. Modesto González Dafons y Don Luis y D. Francisco Bosch de la Presilla sobre nulidad de una escritura de préstamo, ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, á D. Luis y D. Francisco Bosch de la Presilla para que comparezcan en dicho Juzgado el día 6 de Agosto, á las once de su mañana, á fin de absolver posiciones, previa declaración de pertinencia.

Y toda vez que se ignora el paradero de dichos señores, se les cita por medio de esta cédula que se insertará en los periódicos oficiales; apercibiéndoles que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Julio de 1904.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Beneyto. El Escribano, Antolín Valdés. X—1942

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Garrigós García, natural de Alicante, hijo de Antonio y de Adanina, de treinta y dos años, soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle del Barco, núm. 43, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz aguilena, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 12 de Julio de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Ulpiano Sanz. JO—5987

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 12 del actual en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Tomás Suárez Sánchez, natural de Asturias, de diez y seis años, medidor de vinos, que tuvo su domicilio en la calle de Amaniel, núm. 18, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Julio de 1904.—V.º B.º.—Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—6090

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Tejero Trigo, natural de Madrid, soltero, de veinte años de edad, paradero, que habitó calle de Campomanes, 10, piso cuarto, y José Castro Flórez, natural de Madrid, de veintidós años, soltero, hijo de Castro y Rafaela, mozo de caballos, que vivió calle del Mediodía Grande, núm. 12, y aquél es hijo de José y Manuela, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano, Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—6123

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se sigue demanda incidental promovida por D. Felipe de Miguel Castellanos contra D. Lucio González Pascual y D. Juan Castellano Mansario sobre que se le declare pobre para litigar, en la que por providencia fecha 1.º del corriente se ha acordado emplezarles con la misma demanda para que en el término de nueve días comparezcan en autos con objeto de contestarla; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento á D. Lucio González Pascual, cuyo actual paradero se ignora, firmo la presente en Madrid á 18 de Julio de 1904.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JC—308

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Buttini Aguilera, hijo de Luis y Josefa, casado, cesante, natural y vecino de esta Corte, que vivió calle de la Bolsa, núm. 4, y Rafael Sánchez Domínguez, hijo de Manuel y María, natural de Toledo, soltero, carpintero, de treinta y ocho años de edad, que vivió en la calle del Ave María, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta re-

quisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducidos a prisión por la causa que les instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, viste traje de americana negro; y el último, estatura y nariz regulares, pelo y ojos negros, color sano, y viste traje oscuro y gorra, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel en clase de presos comunicados.

Madrid a 14 de Julio de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—6027

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Honorato del Río por lesiones a Pascual Briongos, de veintisiete años, soltero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 29 del actual, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—6191

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Santiago Salgado Gómez, natural de Villagermundi, Oviedo, hijo de Wenceslao y de Manuela, de veintisiete años, casado, jornalero, que ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 15, patio, en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón de pana, blusa azul y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Julio de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6069

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Gómez Loeches, apodado el Largo, natural de Valdecaas, de sesenta años, casado, que vivió en Casa Blanca, núm. 4, piso bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerle saber una resolución dictada en la causa que contra él se sigue por ocupación de útiles para el robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 16 de Julio de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6124

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en las actuaciones promovidas por Doña Rosa de Arias Charbonnier sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Rafael Mendoza y Sabona, ha recaído el auto cuya parte dispositiva dice así:

«En mérito a cuanto queda expuesto, y de conformidad con el Ministerio fiscal, S. S., por ante mí, digo: Que a los efectos que haya lugar en derecho, debía declarar y declara ausente y en ignorado paradero al Teniente de navío de la escala de reserva D. Rafael Mendoza y Sabona, esposo de Doña Rosa Arias Charbonnier, y padre de los menores Doña Josefa, D. Rafael y Doña María Mendoza y Arias; y a los fines del art. 186 del Código civil, publíquese la parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a cuyo efecto entréguense a la recurrente los oportunos edictos.»

Así lo provee, manda y firma el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid, a 7 de Julio de 1904, de que yo, el actuario, doy fe.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en Madrid a 9 de Julio de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—1946

MADRID—PALACIO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernabé Menéndez Álvarez, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Andrés, hijo de Ramón y de María, de cuarenta años, soltero, jornalero; a Julián Gaspar Arces, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Cayetano, hijo de Faustino y de Florencia, de quince años, soltero, zapatero; y Benito Casado Arranz, natural del Condado (Sepúlveda), hijo de Antonio y Juliana, de cuarenta y cuatro años, soltero, mozo de cuadra, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles saber una resolución dictada en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, así como sus domicilios y paradero, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1904.—José M. Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—6091

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José María Alcáide Budil, natural de Valencia, hijo de Vicente y Ramona, de veintinueve años, soltero, con domicilio en el cerrillo del Rastro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa por excitación a la rebelión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Julio de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—5992

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fernando Sánchez Caños, natural de Madrid, hijo de Ramón y de Elvira, de catorce años, soltero, fontanero, que dijo habitar en la calle de Meléndez Valdés, núm. 6, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por e. delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste de pantalón de pana y blusa; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1904.—J. M. Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—6093

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Heredia Franco, alias el Toribio, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Vicenta, de diez y seis años de edad, que estubo como asilado en la escuela de la calle de Garcilaso, núm. 5, cuyo paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser examinado físicamente por los Médicos forenses y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y vestía traje de rayadillo como los asilados, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Julio de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—5988

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Joaquín Alcázar Álvarez, interino Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Benítez Alcázar, alias Chorricero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito planta baja edificio San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

A propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de la Alameda.

Dada en la ciudad de Málaga a 7 de Julio de 1904.—Joaquín de Alcázar.—El Escribano, Manuel Mir. JO—5989

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Urdiales Cuevas, de treinta y tres años, soltero, jornalero, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, para el cumplimiento de la condena impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuese habido, en esta cárcel a mi disposición.

Dada en Málaga a 14 de Junio de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—El actuario, Manuel Mir. JO—6070

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Molina Sanz, alias Granadino, hijo de Francisco y de Matilde, de catorce años de edad, de estado soltero, natural de Granada, vecino que fué de la misma, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados des-

de el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado ante la Superioridad en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 11 de Julio de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Licenciado, Antonio Gil. JO—6125

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Ramos Escaño, de veinticinco años de edad, de estado casado, natural de Modinejo, partido de Málaga, provincia de idem, vecino que fué de Modinejo, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 13 de Julio de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Licenciado, Antonio Cruz. JO—6126

MARQUINA

D. Ascensio Leonet Alreni, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Serafín Gómez López, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, sin residencia fija, de estatura regular, ojos claros, pelo rubio, sin barba, que viste elástico negro, alpargatas blancas con medias rojas, pantalón claro, sin que consten más señas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del mismo.

Dado en Marquina a 12 de Julio de 1904.—Ascensio Leonet. Por su mandado, José Ovandio. JO—6028

ORENSE

En nombre de S. M. el rey (Q. D. G.), D. Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los testigos Saul Álvarez Fernández, Higinio Congil Incógnito y perjudicado Aquilino Vázquez, sin segundo apellido, vecinos del primero del pueblo de Rautte, Alcaldía de San Ciprián de Viñas y los dos restantes de esta capital, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta referida capital, con objeto de ampliar sus declaraciones en sumario de causa criminal pendiente contra Tomás Barros Méndez sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Orense a 6 de Julio de 1904.—E. Manuel Gómez.—El actuario, Pedro Escudero. JO—5991

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, por ante mí, con fecha siete del corriente mes, en auto, pieza separada de las de abintestado de D. Manuel Polera Bozano, formada para tramitar una demanda incidental deducida por el Procurador de este Colegio D. Isidoro Pérez Rojo a nombre de Doña Patrocinio García Cabrera, como heredera de su finado marido el D. Manuel Polera Bozano, y Administradora judicial de aquella Dependencia, contra los hijos y herederos de D. José Calcaño y Tasti, para que éstos reconocieran y se les declare deudores de dicho abintestado por la cantidad de veintinueve mil setecientos cincuenta pesetas cincuenta céntimos, y se les condene a traer al fondo común de la herencia la expresada cantidad, con más el interés legal desde la presentación de la demanda, en el plazo que se les señale; y con prohibición de enajenar los bienes inmuebles procedentes de la herencia del D. José Calcaño sin destinar el precio en primer término a solventar el crédito expresado, porque de lo contrario se estimarán rescindibles los contratos como hechos en fraude de acreedores; por la presente cédula se citan y emplazan a la persona ó personas inciertas é indeterminadas que tratan de adquirir ó adquieran de dichos herederos la propiedad de bienes inmuebles procedentes del D. José Calcaño y Tasti, para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en estos autos personándose en forma, si les convinieren, pues en ellos también son demandadas esas personas inciertas para que reconozcan y se declare en su día que semejantes adquisiciones deben verificarse y entenderse con el gravamen y obligación expresa de solventar los adquirentes con preferencia a todo otro pago, y con el precio de la enajenación las veintinueve mil setecientos cincuenta pesetas cincuenta céntimos del crédito referido a favor del abintestado de D. Manuel Polera Bozano, pues de lo contrario se estimarían rescindibles los contratos como hechos en fraude de acreedores; apercibidas esas personas indeterminadas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación y emplazamiento en forma, expido la presente cumpliendo lo mandado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, de la que se fijarán ejemplares en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, y se insertarán otros en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Sevilla 14 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado José Góñez Atané. X—1943

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Rafael Grávalos Girón, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de Montaña y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo José Risco Hernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón D. José Risco Hernández, natural de Badajoz, hijo de D. Laureano, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante, estado soltero, de un metro 775 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Buen Suceso, de esta capital, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde y siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado en calidad de preso y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 7 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Rafael Grávalos.—El Sargento Secretario, Leopoldo López. JG—1664

D. Arturo Aparicio Pizpurua, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Juan Torruella Serra, del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Torruella Serra, hijo de José y María, natural de Massanet de la Selva, provincia de Gerona, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, producción buena, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca ante este Juzgado de instrucción y a mi disposición, a fin de responder a los cargos en el expediente de que al principio se deja hecho referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Torruella, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuarte de Caballería de la Barceloneta (Barcelona), a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 12 de Julio de 1904.—Arturo Aparicio. JG—1666

BURGOS

D. Atilano Varona Maestro, primer Teniente de Artillería en el tercer regimiento montado y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Pamplona Antonio Soler Cabot por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Antonio Soler Cabot, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Mataró (Barcelona), avecindado en Barcelona, de oficio escribiente, de veintiséis años de edad, soltero, su talla un metro 650 milímetros (no se publican las señas personales por no constar en su filiación); para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, que ocupa un local en el cuartel de San Pablo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes a este Juzgado, por así haberlo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 8 de Julio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Atilano Varona. JG—1680

CORUÑA

D. Manuel Patiño Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de primera deserción simple instruido contra el soldado de este regimiento Miguel Planes Pinell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Miguel Planes Pinell, hijo de Benito y de Buenaventura, natural de Ortedo, Ayuntamiento de idem, de la provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas particulares se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción simple.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas a este Juzgado de instrucción y a mi disposición.

Dada en la Coruña a 7 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Manuel Patiño. JG—1667

FERROL

D. Julio Samaniego Fernández, primer Teniente de Artillería con destino al tercer batallón de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, para la formación de expediente de primera deserción contra el artillero segundo del mismo Camilo Fraga Méndez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo del tercer batallón de plaza Camilo Fraga

Méndez, natural de Aguela, Ayuntamiento de Auta, provincia de Lugo, hijo de Domingo y de María, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción del tercer batallón de Artillería de plaza, sito en el Castillo de la Palma (Ferrol), a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente mandado instruir por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Camilo Fraga Méndez, y en caso de ser habido lo remita en calidad de preso con las seguridades convenientes al Castillo de la Palma (Ferrol), a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol a 9 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Samaniego. JG—1668

GERONA

D. Emilio de las Casas García, Capitán de la zona de reclutamiento núm. 24 y Juez instructor de la causa instruida al recluta de esta zona Enrique Planellas Caritg por el delito de deserción al extranjero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Enrique Planellas Caritg, hijo de José y de María, natural de Albañá, Gerona, de treinta años de edad, de estado casado, residente en Le Perthus (Francia), recluta del reemplazo de 1893, para que en el término de dos meses, contados desde la fecha, se presente en esta zona, con objeto de notificarle la concesión del indulto que tenía solicitado como desertor; previéndole que de no verificarlo así quedará sin efecto dicho indulto, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

Gerona 7 de Julio de 1904.—Emilio de las Casas García. JG—1669

JACA

D. Manuel Artero Bosque, primer Teniente del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor nombrado del expediente instruido al recluta de la zona de Gerona, núm. 24, Esteban Serraymat Tixé, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Esteban Serraymat Tixé, recluta de la zona de Gerona, número 24, natural de Bordils (Gerona), hijo de Juan y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no se estampan por no aparecer en la copia de la filiación ni en la original del referido individuo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Estudios de Jaca (Huesca), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse presentado a la concentración a la zona de reclutamiento de Gerona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practique activas diligencias en busca del referido Esteban Serraymat Tixé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de Jaca (Huesca), en el cuartel de los Estudios y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Jaca a 8 de Julio de 1904.—Manuel Artero. JG—1670

LEÓN

D. Andrés Arce Llevada, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo; Manuel Fernández Domínguez, por falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cabreiros, Ayuntamiento de Arbo, provincia de Pontevedra, hijo de José Fernández y de María Domínguez, soltero, edad veintiséis años, nueve meses y diez y nueve días, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Diario oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Fernández Domínguez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León a 6 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Andrés Arce. JG—1671

MADRID

D. Carlos Moncada Aparicio, segundo Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de deserción seguido al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Bernardo Junquera Valdís.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Bernardo Junquera Valdés, hijo de Manuel y de Amalia, natural de Viesca (Oviedo), de oficio jornalero, de veintiocho años, soltero y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Doks, y lugar en que se aloja el regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan por su falta a incorporación; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Bernardo, y caso

de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid a 11 de Julio de 1904.—Carlos Moncada. JG—1672

MELILLA

D. Rafael Martínez Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el recluta de este regimiento Juan Borrás Pérez por falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, hijo de Manuel y Francisca, natural de Gracia, provincia de Barcelona, y avecindado en Barcelona, estado soltero, oficio ebanista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en esta plaza y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue con motivo de su falta de incorporación a banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes y a mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 8 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Rafael Martínez. JG—1673

D. Rafael Martínez Gómez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Melilla, núm. 1.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo y zona de Barcelona, núm. 60, Juan Miralles Estévez, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Gracia, parroquia de Jesús, provincia de Barcelona, avecindado en esta, Juzgado de primera instancia del Norte, de edad veintidós años, oficio albañil, estatura un metro 560 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye; apercibiéndole que de no verificarlo así le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a su busca y captura para su conducción y presentación a este Juzgado, a mi disposición.

Dada en Melilla a 8 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Rafael Martínez. JG—1674

SANTIAGO

D. José Barreiro Beltrán, Capitán del regimiento de Infantería de reserva de Compostela número 91, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo, Victorino Ferrio Louzán, por ausentarse del lugar fijado para su residencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Victorino Ferrio Louzán, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Morquitan, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Mugia, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Corcubión, soltero, de veintiocho años de edad y oficio jornalero, cuyas señas personales cuando empezó a servir son: pelo castaño, cejas y ojos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire del país, producción fácil, señas particulares ninguna, estatura un metro 603 milímetros, para que en el improrrogable término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado de instrucción; y de no poder hacerlo por hallarse imposibilitado para ello, lo haga ante las Autoridades españolas militares o civiles del lugar donde se hallare; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado plazo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y conseguida ésta lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago a 2 de Julio de 1904.—José Barreiro. JG—1645

SEO DE URGEL

D. Enrique Sánchez Anitúa, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el cabo del expresado regimiento Manuel Peco Requeéns por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo de este regimiento Manuel Peco Requeéns, hijo de Marcelo y de María, natural de Las Cortes, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 680 milímetros de estatura, y sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares dos lunares en las cejas, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Barcelona, comparezca en este Juzgado (sala de banderas del cuartel de Infantería de Seo de Urgel) para responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio subsiguiente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan a la busca del referido cabo, y caso de ser habido lo conduzcan con todas las seguridades convenientes al referido cuartel y a mi disposición.

Dada en Seo de Urgel a 24 de Junio de 1904.—Enrique Sánchez. JG—1646

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. Carlos de Pineda y Soto, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo que en 30 de Septiembre del próximo pasado año de 1903 se hallaba embarcado en el vapor *Mamuel Calvo*, de la Compañía Transatlántica, en ocasión de salir este buque para la Habana y escalas, arrió la escala de popa á estribor del mismo, cuyas señas son: muy bien vestido con traje de lana claro, de unos veintiocho años de edad, al parecer, y bigote rubio, cuyo individuo le sustrajo el reloj al pasajero que iba á embarcar en el buque de referencia Francisco Corbo Romero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 13 de Julio de 1904.—Carlos de Pineda.—El Secretario, José Calvo. JM—220

CARTAGENA

D. Manuel Bruquetas Fernández, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Nutrinis Vario, hijo de Emilio y Rosa, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Filadelfia (América) vecino de Venecia (Italia), de oficio licorista, de estatura alto, cuerpo delgado, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba poblada, usa bigote, ojos pardos y tiene la cara picada de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por el delito de polizón; en la inteligencia que de no presentarse en el referido plazo se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encarezco de las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del susodicho procesado, y caso de ser habido se le detenga, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Cartagena 11 de Julio de 1904.—Manuel Bruquetas.—Por su mandato, Salvador Selma. JM—217

D. Manuel Pérez Andújar, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Cofías Colomeras Alcaraz, hijo de Antonio y de Carmen, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión albañil, natural de Almería, cuyas señas personales son: ojos melados, nariz larga, barba por salir, pelo negro, boca regular, estatura ídem, color trigueño; señas particulares no constan; para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento instruye al nombrado Cofías Colomeras por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena á 18 de Julio de 1904.—V.º B.º—Pérez. JM—226

LA CARRACA

D. José Fernández Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada Joaquín Corzo Galván, hijo de D. Antonio y de Doña Antonia, natural de Cádiz, de veintidós años de edad, de oficio camarero, pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, estatura regular, color bueno, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que por desertión le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado marinero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á mi disposición en el referido sitio.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 15 de Julio de 1904.—José González. JM—221

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencia de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Jesús de Oro y Cominero, de veintiocho años, soltero, mozo de caballos, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Jesús de Oro dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 13 de Julio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—6044

VALLIBONA

D. Tomás Segura Salom, Juez municipal de la villa de Vallibona.

Por el presente hago saber que habiendo quedado vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por defunción del propietario D. José Salom Querol se anuncia dicha vacante para su provisión.

Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo advertir á los aspirantes que la dotación del cargo conste en derecho de arancel.

Dado en Vallibona á 9 de Julio de 1904.—El Juez municipal, Tomás Segura.—El Secretario interino, Ramón Gabaldá. JO—5967

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario, número 1.511, expedido por esta Sucursal el día 10 de Julio de 1903, á favor de D. Pedro Respalda y Arratia, y á disposición del Provisorato de la diócesis de Vitoria, consistente en tres títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por pesetas nominales 10.000, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 14 de Julio de 1904.—El Secretario, Alejandro Blázquez. X—1945

“LA ESTRELLA,”

Sociedad anónima de Seguros.—Cartagena.

Balance general en 31 de Diciembre de 1903.—Aprobado por la Junta general ordinaria de señores Participes, celebrada en Cartagena el 30 de Junio de 1904.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Valores depositados en garantía de participaciones.....	12.000.000	Capital social.....	10.000.000
Compañías, Subdirecciones y Agencias.....	3.250.912'38	Participes: Por el exceso de garantía.....	2.000.000
Mobiliario, Material y Organización:			12.000.000
Mobiliario.....	10.548'23	Banqueros.....	500.265'61
Material.....	55.444'36	Reserva estatutaria.....	83.227'84
Organización é instalación.....	162.853'07	RESPONSABILIDADES	
Efectos en cartera.....	228.845'66	Reserva del ramo de incendios:	
Primas depositadas en varias Compañías.....	14.562'84	Para siniestros en suspenso.....	484.360
Títulos de Rentas depositados en Bancos:	429.265'39	» riesgos en curso.....	2.082.625'80
Renta Alemana.. Mk.	137.684'95		2.566.985'80
» Austriaca.. Kr.	364.889'88	Reserva del ramo marítimo:	
» Francesa.. Fr.	120.488'56	Para siniestros en suspenso.....	802.055
» Italiana... Lit.	20.074'28	» riesgos en curso.....	797.945
» Española.. Fr.	146.204'20		1.600.000
Diversos.....	1.132.979'92	Reserva del ramo vida:	
	9.846	Para siniestros en suspenso.....	4.800
		» riesgos en curso.....	118.728'60
		Saldo por beneficio.....	123.528'60
			188.404'34
	17.062.412'19		17.062.412'19

El Contador general, Angel Mercader.—La Dirección general, P. Ramognino y A. Kaden.

X—1944

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	23 Julio 1904		16 Julio 1904		PASIVO	23 Julio 1904		16 Julio 1904	
		Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.
<i>Oro en Caja.</i>	23 Julio 1904.	16 Julio 1904			Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Tesoro.....	5.926.446'41	6.078.881'41			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
De particulares..	279.619'53	293.091'53	368.150.901'12	368.316.808'12	Ganancias y pérdidas. } Realizadas.....	7.411.263'74	6.751.093'19		
Del Banco.....	361.944.835'18	361.944.835'18			} No realizadas.....	24.803'30	23.562'95		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.640.299.025	1.639.844.500		
Del Tesoro.....	5.021.640'31	6.247.123'13			Cuentas corrientes.....	623.412.357'74	624.491.006'67		
De particulares..	33.610'18	48.461'73	40.545.348'94	41.879.124'44	Cuentas corrientes: oro.....	313.229'71	341.553'26		
Del Banco.....	35.490.098'45	35.583.539'58			Depósitos en efectivo.....	33.881.931'54	33.134.464'72		
Plata.....			510.416.160'69	508.259.935'60	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	62.105.132'99	65.780.772'65		
Corresponsales en pueblos.....			7.005.578'58	6.522.287'12	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	37.950.019'09	31.097.267'55		
Descuentos. } Pagars del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.			650.000.000	650.000.000	Reserva sobre la Renta de Tabacos.....	17.295.650'31	17.295.650'31		
} Idem comerciales.....			205.952.149'77	210.711.012'63	Reservas de contribuciones.....	3.525.663'51	1.986.997'61		
Cuentas de crédito.....			178.345.205'83	180.770.706'31	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	22.446.322'14	25.522.184'07		
Préstamos y créditos con garantía: comerciales..			107.417.109'51	105.885.581'16	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	598.423'75	654.543'75		
Efectos á cobrar en el día.....			1.812.762'58	1.777.811'12	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	243.685'59	243.685'59		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			12.270.000	12.270.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	6.446.492'91	6.761.338'91		
Otros valores de Cartera.....			11.478.936'46	11.682.528'30	Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero, oro.....	4.643.869'87	5.660.269'18		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			369.250.261'25	369.250.261'25	Diversas cuentas.....	»	4.534.211'93		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			4.635.166'57	4.593.320'24					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			142.276'06	95.603'55					
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....			12.315.057'63	12.308.142'50					
Diversas cuentas.....			860.956'20	»					
			2.630.597.871'19	2.634.123.102'34					

Tipo de interés para las operaciones de Descuento, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

X—1948

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.69	24.4	13.1	5.5	25	ONO.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.56	17.2	11.8	7.6	52	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	707.92	27.4	15.8	7.4	27	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707.32	32.0	16.9	5.6	19	SO.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.40	32.9	15.6	4.6	12	OSO.....	Idem fuerte..	Idem.
6 de la tarde.....	705.76	21.0	15.4	5.1	15	SO.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	706.04	26.3	13.9	5.5	22	O.....	Brisa.....	Despejado.

Datos meteorológicos del día 23 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
Paris.....	764.3	- 0.5	»	Calma..	Despejado..	19.1	15.3	- 0.4	29.5	14.5	»	»
Clermont.....	764.1	+ 0.1	SSE.....	Idem...	Nuboso.....	20.0	16.4	- 2.0	29.0	13.2	»	»
Valencia.....	761.7	+ 4.3	»	Idem...	Despejado..	14.4	13.9	0.0	17.2	11.7	»	Picada.
Gris-Nez.....	762.3	- 0.7	»	Idem...	Casi desp..	19.8	16.2	+ 3.0	21.0	14.0	»	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	761.5	- 2.0	S.....	Brisa fte	Lluvioso..	16.0	16.0	- 0.8	21.0	16.0	10	Picada.
Isla de Aix.....	764.0	- 0.4	ENE.....	Calma..	Despejado..	19.2	17.2	+ 0.2	25.0	17.0	»	Tranquila.
Biarritz.....	765.4	- 0.4	»	Idem...	M. nuboso..	24.4	19.2	- 0.6	26.0	19.0	»	»
San Sebastián.....	765.6	- 1.2	NO.....	Idem...	Nuboso.....	23.1	19.5	»	25.0	15.0	»	»
Bilbao.....	764.5	- 1.1	ESE.....	Idem...	Despejado..	24.0	19.0	+ 1.4	26.0	15.0	»	»
Oviedo.....	763.1	- 2.3	NE.....	Brisa lig	Nuboso.....	22.0	17.8	+ 4.4	»	»	»	»
Vares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	763.7	»	SE.....	Calma..	Cubierto..	21.0	18.0	»	29.0	11.0	»	»
Vigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	766.3	»	»	Idem...	Despejado..	19.0	17.2	- 1.5	22.0	15.0	»	Tranquila.
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Angra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Punta Delgada.....	765.7	+ 1.5	O.....	Brisa	Cubierto..	20.0	19.1	- 0.7	24.0	19.0	2	Picada.
Laguna.....	761.9	- 0.7	S.....	Calma..	Despejado..	31.0	28.0	+ 6.0	27.0	20.0	»	Tranquila.
Funchal.....	765.9	- 0.8	N.....	Brisa lig	Nuboso.....	23.9	20.0	- 1.1	25.0	17.0	»	Idem.
Lagos.....	764.3	- 0.2	SO.....	Calma..	Despejado..	25.8	21.0	- 0.2	32.0	17.0	»	Idem.
Ayamonte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	762.9	- 0.8	O.....	Idem...	Idem.....	29.0	19.6	+ 2.0	33.0	19.0	»	»
San Fernando.....	764.6	+ 4.2	»	Idem...	Idem.....	22.4	19.2	+ 1.7	29.0	17.0	»	»
Tarifa.....	763.2	+ 2.5	OSO.....	Idem...	Idem.....	23.7	21.1	+ 0.3	»	»	»	Tranquila.
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	763.8	- 0.3	NE.....	Brisa	Idem.....	27.4	18.0	+ 0.6	41.0	17.0	»	»
Córdoba.....	763.6	- 0.3	SO.....	Calma..	Idem.....	29.6	19.8	+ 1.6	30.0	18.0	»	»
Jaén.....	763.5	+ 0.1	E.....	Idem...	Idem.....	29.2	18.4	+ 2.0	36.0	20.0	»	»
Granada.....	765.2	+ 1.1	E.....	Idem...	Idem.....	25.5	23.4	- 1.3	33.0	21.0	»	»
Murcia.....	762.1	- 0.2	SO.....	Idem...	Idem.....	29.2	21.4	- 1.8	37.0	19.0	»	»
Badajoz.....	766.6	0.0	NNO.....	Idem...	Idem.....	24.6	19.4	+ 0.6	35.0	15.0	»	»
Ciudad Real.....	764.1	+ 0.9	O.....	Idem...	Idem.....	26.4	17.8	+ 1.1	34.0	16.0	»	»
Albacete.....	762.9	+ 0.6	OSO.....	Brisa	Idem.....	27.9	14.7	- 2.6	35.0	16.0	»	»
Cuenca.....	762.6	- 5.9	SO.....	Idem lig	Idem.....	»	22.4	»	32.0	13.0	»	»
Madrid.....	761.9	- 1.3	SE.....	Calma..	Idem.....	27.4	15.8	+ 1.8	35.1	15.7	»	»
Guadalajara.....	761.3	- 1.3	NO.....	Idem...	Idem.....	25.2	15.6	+ 2.2	32.0	16.0	»	»
El Escorial.....	760.4	0.0	NE.....	Idem...	Idem.....	26.0	17.0	0.0	33.0	19.0	»	»
Ávila.....	»	»	NO.....	Idem...	Idem.....	23.0	11.0	0.0	31.0	14.0	»	»
Segovia.....	761.7	+ 0.2	O.....	Idem...	Idem.....	25.2	19.8	- 0.4	33.0	13.0	»	»
Salamanca.....	763.5	- 0.2	NO.....	Idem...	Idem.....	24.8	17.2	- 0.2	33.0	15.0	»	»
Valladolid.....	764.0	+ 0.1	NO.....	Idem...	Idem.....	21.8	17.6	- 0.6	32.0	15.0	»	»
Soria.....	760.7	- 0.6	O.....	Idem...	Idem.....	24.0	16.2	+ 1.0	29.0	16.0	»	»
Burgos.....	763.2	- 1.4	»	Idem...	Idem.....	19.3	16.5	+ 0.9	31.0	12.0	»	»
Orense.....	764.6	- 0.7	NO.....	Idem...	Idem.....	21.6	17.0	+ 0.6	33.0	14.0	»	»
Santiago.....	765.1	- 0.8	SO.....	Brisa	Cubierto..	18.7	16.4	- 2.1	29.0	15.0	»	»
Huesca.....	763.5	+ 0.6	SE.....	B. fuerte	Despejado..	26.7	21.1	- 0.5	35.0	18.0	»	»
Zaragoza.....	762.5	- 0.2	O.....	Calma..	Idem.....	27.0	20.4	+ 1.7	36.0	17.0	»	»
Teruel.....	769.9	+ 0.5	S.....	Idem...	Idem.....	27.0	26.0	0.0	34.0	13.0	»	»
Barcelona.....	763.3	0.0	E.....	Brisa	Idem.....	27.3	22.6	- 1.9	33.0	22.0	»	Picada.
Mahón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.....	762.9	- 0.4	S.....	Calma..	Idem.....	30.6	26.4	+ 0.2	32.0	23.0	»	Tranquila.
Valencia.....	763.4	- 0.1	NE.....	Brisa lig	M. nuboso..	28.0	24.0	+ 0.8	29.0	22.0	»	»
Alicante.....	762.5	+ 0.3	NE.....	Brisa	Casi desp..	30.6	23.4	+ 1.3	32.0	23.0	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	762.1	- 0.6	NO.....	Brisa fte	Despejado..	31.6	20.1	+ 2.5	31.0	24.0	»	Tranquila.
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orán.....	764.4	+ 0.9	SSE.....	Calma..	Idem.....	29.6	»	+ 3.6	»	»	»	»
Argel.....	762.0	- 0.7	SO.....	Idem...	Idem.....	23.0	»	- 3.0	»	»	»	»
Túnez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Staks.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	763.3	+ 0.1	SO.....	Idem...	Idem.....	25.9	21.5	- 0.9	»	»	»	»
Cagliari.....	763.7	+ 0.9	NO.....	Brisa	Idem.....	23.0	21.0	0.0	»	»	»	»
Roma.....	762.9	+ 0.1	NE.....	Calma..	M. nuboso..	22.9	21.4	- 0.7	»	»	»	»
Ljorna.....	762.1	0.0	»	Idem...	Casi desp..	26.8	24.2	- 1.0	»	»	»	»
Niza.....	762.6	+ 0.5	»	Idem...	Idem.....	26.5	19.6	+ 0.9	31.0	20.0	2	Tranquila.
Sicie.....	762.4	+ 1.3	O.....	Idem...	Brumoso...	27.0	20.0	- 2.0	32.0	20.0	»	Idem.
Perpignan.....	763.1	+ 0.4	»	Idem...	Despejado..	24.9	22.5	- 1.1	31.5	19.4	»	»

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 22.	Día 23.
Serie A, de 500 ptas. nominales.....	»	97,90
En diferentes series.....	»	97,90
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	»	»
Del 1 al 171.500.....	101,25	»
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000.....	102,80	102,80
Acciones del Banco de España.....	»	475%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	»	473%
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	»	419%
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187,50	»
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....)	72%	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	114,50	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	95%	»
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	»	339.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	»	236.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	»	16.000
Acciones del Banco de España.....	»	9.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	»	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	»	0.000
Idem Español de Crédito.....	»	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	6.000
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista, 37'90.	»	»
Londres, á la vista, libra esterlina, 00'000.	»	»

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.
Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas é imprenta de este periódico oficial en la calle de Ponteijos, núm. 8, entresuelo.
Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,
L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

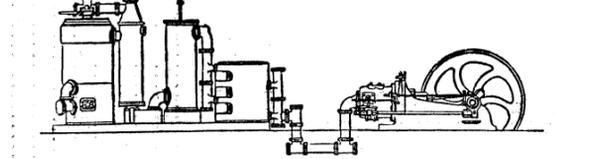
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.
CASA FUNDADA EN 1865

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales é extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904.
Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Ponteijos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA
Domingo IX después de Pentecostés.—Santa Catalina, virgen y mártir; Santos Vicente y Victor, mártires.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Geisha.
Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Circulo de hierro.
5 t.—La fata alegre.
LIRICO.—A las 8 y 3¼.—Lucha de clases.—La faena.—Venus-salón.—La faena.
5 t.—El Missisipi.—El hule.—La misa de doce.—Venus-salón.
APOLO.—A las 8 y 3¼.—Los picaros celos.—El pobre Valbuena.—El género infimo y La contrata.—Los picaros celos.
5 t.—La viejecita.—El género infimo.—La contrata y el pobre Valbuena.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 23 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.